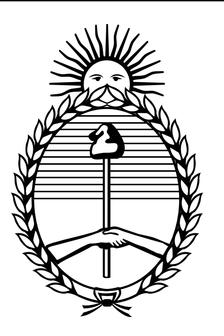
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.752

Precio $ 1,10

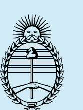


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1364/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, el cargo de Coordinador Local Santiago del Estero dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la licenciada Olga Liliana PASCUAL, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2009, a la Licenciada Olga Liliana PASCUAL (DNI Nº 14.352.995), en el cargo de Coordinador Local Santiago del Estero, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1389/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440606/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1329 de fecha 2 de octubre de 2007, se designó, entre otros, transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Instructor Sumariante Principal, a la agente Doña Vanina Lorena KRÜGER (M.I. Nº 26.725.045), de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 499 de fecha 26 de marzo de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación de la agente Doña Vanina Lorena KRÜGER (M.I. Nº 26.725.045).

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 499 de fecha 26 de marzo de 2008, de la agente Doña Vanina Lorena KRÜGER (M.I. Nº 26.725.045), en UN (1) cargo de Planta Permanente en un Nivel B de Instructor Sumariante Principal de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1391/2009

Desígnase el Director de la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 175.495/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DIRECCION DE SUMARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de la aludida Dirección, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION DE SUMARIOS.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Sumarios perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta, doctor Ricardo Mario IRALA (D.N.I. Nº 10.356.677) reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones de titular de la nueva Dirección aprobada por el Decreto Nº 1755/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ricardo Mario IRALA (D.N.I. Nº 10.356.677) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1392/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 181.551/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora General de Sistemas Informáticos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0 —Coordinadora General de Sistemas Informáticos— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Ingeniera en Sistemas de Información Amelia Dolores MONTES (D.N.I. Nº 11.191.005), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1394/2009

Desígnase el Director Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 179.795/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se encuentra vacante el referido cargo de Director Nacional, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria a partir del dictado del presente decreto, para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que el licenciado Rodolfo Carlos BARRESE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Rodolfo Carlos BARRESE (D.N.I. Nº 12.137.926) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1395/2009

Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 155.490/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 132 del 15 de febrero de 2007, 401 del 11 de marzo de 2008, 1382 del 26 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 132/07 se efectuó la designación transitoria del agente Ricardo Marcelo PALACIOS, en un cargo Nivel D —Asistente Administrativo— de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 401/08 y 1382/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 132/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el agente Ricardo Marcelo PALACIOS, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dependiente del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de abril de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 132/07, prorrogada por sus similares Nros. 401/08 y 1382/08, en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
PALACIOS, Ricardo Marcelo	DNI 4.526.130	D - 0	Asistente Administrativo	06/04/2009

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1398/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO las Leyes 26.337 y Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-2110-6957/08-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los Ejercicios del año 2008 y 2009 respectivamente.

Que el artículo 7º de las mencionadas leyes establece que: "salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de las citadas Leyes se dispuso que las facultades otorgadas por las mismas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT Nº 2850/94, se aprobaron las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Departamento Inspectoría perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, la cual se encuentra vacante.

Que el Departamento Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL; los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la función jerarquizada de Jefe de Departamento Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Alicia Elvira MIRANDA, DNI Nº 5.425.310, Legajo Nº 102.756, Nivel C - Grado 0 correspondiente a Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, a partir del 12 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La designación aludida en el Artículo 1º se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1396/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-16867/06-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1750 de fecha 21 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1750 de fecha 21 de octubre de 2008, se dio por prorrogada la designación transitoria en la función jerarquizada de Jefe del Servicio de Analítica de Medicamentos del Departamento de Física y Química dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— de la Doctora Da. Ana María PINET.

Que el Decreto Nº 1750/08, en su artículo 3º estableció que la función involucrada debería ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto Nº 277/91—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en su artículo 1º.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SA-

LUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la función jerarquizada de Jefe del Servicio de Analítica de Medicamentos del Departamento de Física y Química dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de la Doctora Da. Ana María PINET (DNI Nº 4.991.399), Legajo Nº 89.211, Categoría A - Grado 0, correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91.

Art. 3º — La función mencionada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1388/2009

Reestructuración de la deuda pública. Gastos. Modifícase el Anexo VII del Decreto Nº 1735/04 y sus modificaciones.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0262503/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004, y 1391 de fecha 9 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se dispuso, mediante una operación de canje nacional e internacional, la reestructuración de la deuda pública del ESTADO NACIONAL instrumentada en los bonos cuyo pago fue objeto de diferimiento según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nº 25.827.

Que por el Artículo 9º del decreto mencionado en el considerando anterior, se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a abonar los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados que dicho Ministerio considerase necesarios para efectuar la operación de canje nacional e internacional, hasta los topes establecidos en el Anexo VII del mismo decreto.

Que, asimismo, por el Artículo 11 del Decreto Nº 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004 se dispuso la ampliación por un monto adicional de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) al importe establecido en el Anexo VII mencionado en el considerando precedente en concepto de gastos de traducción asociados a la transacción.

Que, adicionalmente, por el Artículo 1º del Decreto Nº 1391 de fecha 9 de octubre de 2007, se sustituyó el Anexo VII mencionado en los considerandos anteriores, a fin de poder afrontar el pago de la tasa de registración denominada “contributo di vigilanza” a la COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETA E LA BORSA (CONSOB) por la operación de reestructuración mencionada en el primer considerando realizada en la REPUBLICA DE ITALIA durante el año 2005.

Que las entidades regulatorias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la REPUBLICA ITALIANA, requirieron, la primera de ellas efectuar registraciones adicionales del Suplemento de Prospecto y del Prospecto Base, y la segunda solicitó una mayor distribución de prospectos impresos para ese país para que al momento del comienzo de la transacción, cada acreedor pudiera contar con un prospecto.

Que la operación de canje en JAPON no estaba definida al momento del dictado de los Decretos Nros. 1735/04 y 1911/04, razón por la cual se estimó una cantidad menor de impresiones de prospectos, a la que definitivamente se distribuyó en ese país.

Que por las razones expuestas el número de impresiones de prospectos fue sustancialmente superior al que se utilizó para estimar los gastos de impresión y distribución.

Que teniendo en cuenta el objetivo del Gobierno Nacional de alcanzar la mayor participación posible en la transacción, los gastos realizados fueron necesarios para poder llevar a cabo la operación de canje, por ello, y a fin de proceder al pago de los mismos, se requiere modificar el Anexo VII del Decreto Nº 1735/04 y sus modificaciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo VII del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 1911 de fecha 23 de diciembre de 2004 y 1391 de fecha 9 de octubre de 2007, por el que obra como Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

LIMITE DE GASTOS

Tipo de Gasto	Límite en Pesos	Límite en Dólares Estadounidenses	Límite Total Equivalente en Dólares Estadounidenses
Registración		3.300.000	3.300.000
Impresión, distribución de prospectos y otros gastos asociados		2.000.000	2.000.000
Traducción	50.000		Aproximadamente 17.000
Total (*)			5.317.000

(*) Todos los gastos deben entenderse como gastos máximos por rubro, pagaderos contra la presentación de la factura correspondiente o reclamo formal por parte de entidades gubenamentales.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1385/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012083/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 816 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Coordinador del Departamento de Servicios (Nivel B), el que se halla vacante.

Que dicho agente se halla designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, razón por la cual resulta necesario proceder a su desafectación a partir del 27 de noviembre de 2008.

Que el cargo que se asigna a través de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de aprobación del presente decreto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 27 de noviembre de 2008 la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 816 del 14 de mayo de 2008, al Arquitecto D. Rodrigo BENMUYAL (DNI Nº 25.967.075) en el Nivel C Grado 0 de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 27 de noviembre de 2008 con carácter transitorio en

la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Arquitecto D. Rodrigo BENMUYAL (DNI Nº 25.967.075) en el cargo de Coordinador del Departamento de Servicios de la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel B Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a los años 2008 y 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
AGUIRRE	Pedro Orlando	DNI	17.368.602	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	10/06/2009
CARREÑO	Fernando Martín	DNI	26.527.737	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0	01/04/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1386/2009

Danse por aprobadas designaciones en la delegación Mendoza.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007686/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1393/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 000643/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 se aprobó el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) a partir del 1º de diciembre de 2008 y se revisó, adecuó y modificó el referido SINAPA.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Romina Paola OJAGNAN (D.N.I. Nº 29.544.876) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, para cumplir las funciones de Asesora en Temas Legales en la DIRECCION

DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1387/2009

Dase por prorrogada la designación del Director del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Decreto Nº 1492 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 330/08 se designó con carácter transitorio al Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE, en un cargo Nivel B, Grado 0, DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por su similar Nº 1492/08 se prorrogó dicha designación.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 1492/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 330/08.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE (DNI Nº 13.655.963), como DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 330/08 y prorrogada por su similar Nº 1492/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 345/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000575/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/2008, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

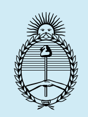
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PERSONAL PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD
DECRETO Nº 2345/2008

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	M. MENS.	M. TOTAL
1	26.952.640	KOSTENBAUM	Carolina Sol	Coordinador Rango I	09/01/2009 al 31/12/2009	$ 6.500,00	$ 76.050,00





Ministerio de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 1/2009

Establécese que los certificados de importación serán suscriptos por el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 5/10/2009

VISTO las necesidades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificaciones y su reglamentaria Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificaciones, 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria Nº 139 de fecha 21 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificaciones, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron para las posiciones arancelarias a que cada una de éstas refieren, respectivamente, el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.), el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.), el Certificado de Importación de Motos (C.I.M.), el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras

Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), el Certificado de Importación de Partes de Calzado (C.I.P.C.), el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) y el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.).

Que las resoluciones indicadas en el considerando inmediato anterior establecieron que la Autoridad de Aplicación de dichas normas es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de este MINISTERIO.

Que las Resoluciones Nros. 26/09, 61/09, 139/09, 165/09 y 337/09 y sus modificatorias, todas ellas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, establecieron que los certificados de importación vigentes serían suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, pudiendo delegar sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, la firma de los Certificados de Importación en autoridad no inferior al cargo de Director.

Que resulta necesario armonizar la normativa vigente, delegando en la Autoridad de Aplicación de las citadas resoluciones, la firma de los correspondientes Certificados de Importación.

Que en consecuencia, los mencionados Certificados de Importación serán suscriptos por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo delegar, por razones debidamente justificadas, la firma de dichos Certificados en el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial y/o autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los certificados de importación emitidos al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificaciones y su reglamentaria Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificaciones, 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria Nº 139 de fecha 21 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificaciones, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 ex MINISTERIO DE PRODUCCION, serán suscriptos por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo delegar, por razones debidamente justificadas, la firma de dichos Certificados en el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial y/o autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 775/2009

Modifícanse las Resoluciones Nros. 65/07 y 30/08 en relación con el porcentual de captura de la especie merluza.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0174690/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 30 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció medidas de administración y conservación del recurso merluza común a efectos de no discontinuar la actividad pesquera sobre dicho recurso.

Que por la citada Resolución Nº 65/07 se otorgaron asignaciones de captura del recurso merluza común. La metodología empleada consistió en determinar el porcentual de captura que, sobre la captura máxima permisible del mencionado recurso, podría efectuar cada buque.

Que los buques denominados "fresqueros" obtuvieron, mediante dicha metodología, una asignación de captura anual y un complemento, a título precario, en concepto de "Ajuste no Transferible".

Que para poder capturar dicho complemento, las embarcaciones beneficiarias con aquel, primero debían agotar su asignación de captura anual.

Que por el Anexo I de la citada Resolución Nº 65/07 se le otorgó al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, una "Asignación Anual" para las operaciones de pesca del recurso merluza común, de CERO COMA TRESCIENTOS VEINTIDOS POR CIENTO (0,322%), en concepto de "Asignación Transferible", el Porcentual de CERO COMA CUATROCIENTOS DIEZ POR CIENTO (0,410%), y en concepto de "Ajuste no Transferible" el porcentual de CERO COMA QUINIENTOS NOVENTA POR CIENTO (0,590%).

Que por el Anexo VII de la Resolución Nº 65/07 se le asignó al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, para el año 2008 en concepto de "Asignación Transferible" la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE CON DOS TONELADAS (357,2 t.) y en concepto de "Ajuste no Transferible" la cantidad de QUINIENTAS TRECE CON DOS TONELADAS (513,2 t.).

Que por la Resolución Nº 30/08 se modificó la referida Resolución Nº 65/07 y se establecieron las asignaciones del recurso merluza común para el año 2009.

Que por la Resolución Nº 30/08 se le asignó al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, para el año 2009 en concepto de "Asignación Transferible" la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA CON DOS TONELADAS (351,2 t.) y en concepto de "Ajuste no Transferible" la cantidad de QUINIENTAS CINCO CON TRES TONELADAS (505,3 t.).

Que a fojas 3 la firma VENUS PESQUERA S.R.L., solicitó se corrija el cupo del recurso merluza común, asignado al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, mediante la Resolución Nº 30/08, señalando que "... Por error se han asignado 856,5 (AT: 351,2 TN más ANT: 505,3 TN) toneladas cuando en el permiso de pesca otorgado con fecha 5/11/08, y aún en reconsideración por esa autoridad, se otorgan 1246 TN de la misma especie".

Que la firma VENUS PESQUERA S.R.L., solicitó la corrección del error a la brevedad, a fin de no afectar el desempeño de la embarcación, según la tarea programada.

Que a fojas 4/5 la Coordinación de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, señaló con relación al recurso merluza común que "...el límite de captura máxima para la especie (...) que consta en el permiso de pesca vigente del buque es efectivamente de 1.246 toneladas, y ya no las 1.096 t consideradas oportunamente. Esta modificación implica la necesidad de corregir tanto las alícuotas otorgadas mediante Resolución SAGPyA Nº 65/07 como de las toneladas autorizadas efectivamente mediante su norma complementaria la Res. Nº 30/2008 (...) De esta manera, el límite máximo de 1.246 toneladas aplicadas a las 340.000 toneladas de asignación del año 2007 da por resultado una alícuota total de 0,366% (Anexo 1 de la Res. 65/2007) y la correspondiente modificación asociada de la participación de la Asignación Transferible (AT), que ahora es de 0,361, y del Ajuste No Transferible (ANT) con el restante 0,639".

Que la citada Coordinación de Gestión de Pesquerías también señaló con relación al recurso merluza común que "...Dado que la AT del nuevo cálculo es idéntica a las toneladas ya asignadas por la Res. Nº 30/2008, la corrección implica un incremento de la ANT en 117,6".

Que por ello, es procedente modificar el Anexo 1 de la Resolución Nº 65/07 con relación al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, estableciendo una "Asignación Anual" teniendo en cuenta la Captura Máxima Permisible para el año 2007, para las operaciones de pesca del recurso merluza común, del Porcentual del CERO COMA TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0,366%) y la correspondiente modificación asociada de la participación de la "Asignación Transferible", en el Porcentual del CERO COMA TRESCIENTOS SESENTA Y UNO POR CIENTO (0,361%) y del "Ajuste no Transferible" del CERO COMA SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,639%).

Que asimismo, con fundamento en lo expresado precedentemente, resulta adecuado modificar las toneladas ya asignadas por la Resolución Nº 30/08, con relación al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, correspondiendo efectuar un incremento de la asignación del "Ajuste no Transferible" en CIENTO DIECISIETE CON SEIS TONELADAS (117,6 t), sumadas a las QUINIENTAS CINCO CON TRES TONELADAS (505,3 t.) que ya tenía asignadas por la mencionada norma, resultando un total de SEISCIENTAS VEINTIDOS CON NUEVE TONELADAS (622,9 t.).

Que la solicitud se resolverá atendiendo a los criterios señalados por la Coordinación de Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION quien recomendó corregir para el buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, las alícuotas otorgadas mediante el Anexo I de la mencionada Resolución Nº 65/07, como así también la asignación efectuada en el marco de la mencionada Resolución Nº 30/08.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y de la mencionada Resolución Nº 65/07 y su similar modificatoria Nº 30/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la parte pertinente del Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con relación al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, estableciéndose una "Asignación Anual" teniendo en cuenta la Captura Máxima Permisible para el año 2007, para las operaciones de pesca del recurso merluza común, del Porcentual de CERO COMA TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0,366%) y la correspondiente modificación asociada de la participación de la "Asignación Transferible", en el Porcentual de CERO COMA TRESCIENTOS SESENTA Y UNO POR CIENTO (0,361%) y del "Ajuste no Transferible" de CERO COMA SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,639%).

Art. 2º — Sustitúyese en la parte pertinente de la Resolución Nº 30 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, con relación al buque "JUPITER II", Matrícula Nº 0406, las toneladas asignadas por la misma, estableciéndose un incremento de la asignación del "Ajuste no Transferible" en CIENTO DIECISIETE CON SEIS TONELADAS (117,6 t), sumado a las QUINIENTAS CINCO CON TRES TONELADAS (505,3 t.) que ya tenía asignadas por la mencionada Resolución Nº 30/08, resultando un total de SEISCIENTAS VEINTIDOS CON NUEVE TONELADAS (622,9 t.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 773/2009

Amplíase el alcance del Sistema de Compensación a las ventas de terneros/as con destino a invernada establecido mediante Resolución N° 319/07.

Bs. As. 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388278/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento que la producción agropecuaria se ha visto afectada por la existencia de factores de origen climático adversos.

Que la situación climática verificada en algunas regiones del país, ha sido motivo de decisiones por parte de los Gobiernos Nacional y Provinciales para contrarrestar los perjuicios que efectivamente afecten a un segmento de los productores agropecuarios.

Que a la difícil situación generada por causas climáticas se suman las particularidades de los mercados internacionales que, inevitablemente provocan distorsiones en los mercados internos.

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Que la Resolución Nº 168 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, restableció el Sistema de Compensación referido para la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, estableciendo como fecha límite de presentación el 30 de setiembre de 2009.

Que el escenario excepcional que fundó el restablecimiento del Sistema de Compensación, se ha mantenido y prolongado más allá del 30 de junio de 2009.

Que asimismo, en muchas zonas ganaderas, las ventas de terneros/as con destino a invernada se han realizado con fechas posteriores al 30 de junio de 2009.

Que se considera conveniente prolongar el alcance del referido Sistema de Compensación.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del Sistema de Compensación a las ventas de terneros/as con destino a invernada establecido mediante Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y restablecido por Resolución Nº 168 de fecha 5 de marzo de 2009 de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION, hasta el 31 de agosto de 2009.

Art. 2º — Establécese como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación restablecido por la mencionada Resolución Nº 168/09 y ampliado por el Artículo 1º de la presente medida, el 30 de noviembre de 2009.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 168/09 a aquellos productores que, habiéndose presentado en los términos de dicha norma, acrediten ventas de terneros/as con destino a invernada realizadas hasta el 31 de agosto de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes asignados al PLAN GANADERO NACIONAL.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución 518/2009

Fíjase el valor de la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos de actualización y perfeccionamiento para el otorgamiento de la habilitación, para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente S01:0317145/2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución Nº 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que estén actualmente en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que asimismo se ha previsto para los cursos de Actualización y Perfeccionamiento módulos de OCHO (8) y CUATRO (4) horas cátedras respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional dispone en su Artículo 68 que la unidad de medida para calcular el valor del Arancel será el valor fijado para la hora cátedra, el que para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento será de PESOS SEIS ($ 6).

Que argumentando aumentos en los costos directos e indirectos que implican las prestaciones a su cargo, la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte, solicitó el incremento en el valor de la unidad de medida oportunamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que estos pedidos fueron contemplados mediante la Resolución Nº 1660 de fecha 27 de abril de 2006, Resolución Nº 2813 de fecha 24 de agosto de 2006, Resolución Nº 3699 de fecha 26 de octubre de 2006, Resolución Nº 5583 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en las cuales se establecieron actualizaciones al valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que, asimismo, por Resolución Nº 1981 de fecha 15 de diciembre de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ante un nuevo pedido de la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE, se estableció en PESOS DIECISEIS CON DOS CENTAVOS ($ 16.02) el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones, del llamado a Concurso Público Nº 3 citado precedentemente para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.

Que recientemente, la FUNDACION PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE requirió una adecuación en el valor de la hora cátedra para fijar el arancel previsto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nº 3/2003 para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento según nota de fecha 14 de septiembre del corriente que obra a foja 169.

Que a foja 170 del expediente citado en el visto toma la intervención de su competencia el DEPARTAMENTO DE CONTROL PSICOFISICO de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, quien informa que según los incrementos operados en el índice de precios para el rubro educación, el valor de la hora cátedra no podría exceder de PESOS DIECIOCHO ($ 18.00).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444/99, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS DIECIOCHO ($ 18.-) la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos actualización y perfeccionamiento dispuesto en el Artículo 68 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 3/2003 para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2º — El incremento dispuesto comenzará a regir a partir del día 1º noviembre de 2009.

Art. 3º — El valor que resulte de multiplicar la cantidad de horas cátedra por la unidad de medida debe ser abonado al Prestador Habilitado por toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se tratare de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Ministerio de Producción

IMPORTACIONES

Resolución 401/2009

Acéptase el compromiso de precios presentado por una firma exportadora brasileña para mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0044972/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma ITECA S.A solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que mediante la Resolución Nº 107 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución Nº 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 10 de febrero de 2009, la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que por medio del Acta de Directorio Nº 1389 de fecha 6 de marzo de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se expidió sobre el mencionado compromiso concluyendo que "…desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la empresa TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. IND. MET. de BRASIL reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aprobación del citado compromiso".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 11 de marzo de 2009 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, señalando que "…teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8. Al respecto se señala que del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que asimismo por medio del Acta de Directorio Nº 1416 de fecha 4 de mayo de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió concluyendo que "…desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la empresa TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. IND. MET. de BRASIL con relación a los juegos de cubiertos, en 25 de los 31 tipos de juegos ofrecidos, reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional, mientras que en los 6 tipos de juegos restantes no se elimina el daño. En atención a ellos, considerada que estarían dadas las condiciones para aceptar el compromiso de precios ofrecido con relación a los juegos de cubiertos, con excepción de los juegos de cubiertos de 2 piezas, categorías intermedia y superior; juegos de cubiertos de 7 piezas, categorías económico e intermedio y juego de cubiertos de 13 piezas, categorías económico e intermedio".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por medio de las Notas CNCE/GN Nº 946/09 y CNCE/GN Nº 968/09 adjuntó copias de presentaciones de la firma TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA por las que adecuó el compromiso de precios.

Que la firma TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA mediante el Expediente Nº S01:0210701/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION efectuó nueva presentación vinculada al compromiso de precios.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta Nº 1426 de fecha 11 de junio de 2009 se expidió concluyendo que "…desde el punto de vista de su competencia, la nueva propuesta de compromiso de precios presentado por la empresa TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. IND. MET. de BRASIL respecto de los juegos de cubiertos de 2 piezas, categorías intermedio y superior; juego de cubiertos de 7 piezas, categorías económico e intermedio y juegos de cubiertos de 13 piezas, categorías económico e intermedio, reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial de dumping de la citada firma sobre la industria nacional. En atención a ello, considera que estarían dadas las condiciones para aceptar el compromiso de precios ofrecido".

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 25 de junio de 2009 el Informe Complementario Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, señalando que "…teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8. Al respecto se señala que del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que por medio del Acta de Directorio Nº 1452 de fecha 30 de julio de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió concluyendo que "…desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios complementario presentado por la empresa TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. IND. MET. de BRASIL con relación a los cubiertos sueltos y juegos de cubiertos íntegramente fabricados de acero inoxidable producidos por la citada empresa pero no exportados a la Argentina dentro del período investigado o bien de modelos aún no existentes y que pudieran ser producidos y exportados eventualmente en el futuro, reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional. En atención a ello, considera que estarían dadas las condiciones para aceptar el compromiso de precios ofrecido".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sobre la base de la mencionada acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo de los compromisos de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica de los mencionados compromisos, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA para los cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la firma exportadora TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento de los compromisos de precios presentados.

Art. 4º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LA EMPRESA EXPORTADORA TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA ORIGINARIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

CUBIERTOS SUELTOS

Producto	Categoría	Valor mínimo de exportación FOB U$S /unidad
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA PLATO PRINCIPAL	Económico	0,91
	Intermedio	1,09
	Superior / Lujo	3,54
CUCHILLOS MANGO HUECO PARA PLATO PRINCIPAL	Superior / Lujo	4,69
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA POSTRE	Económico	0,78
	Intermedio	0,96
	Superior / Lujo	3,18
CUCHILLOS MANGO HUECO PARA POSTRE	Superior / Lujo	4,26
CUCHILLOS PARA PESCADO	Intermedio	0,81
	Superior / Lujo	1,74
TENEDORES PARA PLATO PRINCIPAL	Económico	0,40
	Intermedio	0,47
	Superior / Lujo	1,23

Producto	Categoría	Valor mínimo de exportación FOB U$S /unidad
TENEDORES PARA POSTRE	Económico	0,34
	Intermedio	0,40
	Superior / Lujo	1,06
TENEDORES PARA PESCADO	Intermedio	0,54
	Superior / Lujo	1,23
CUCHARAS PARA PLATO PRINCIPAL	Económico	0,40
	Intermedio	0,47
	Superior / Lujo	1,23
CUCHARAS PARA POSTRE	Económico	0,34
	Intermedio	0,40
	Superior / Lujo	1,06
CUCHARAS PARA TE	Económico	0,19
	Intermedio	0,26
	Superior / Lujo	0,91
CUCHARAS PARA CAFE	Económico	0,16
	Intermedio	0,21
	Superior / Lujo	0,83

MODELOS ACTUALES DE CUBIERTOS SUELTOS POR CATEGORIAS

Categorías	Modelos
Económico	Modelo 63970 (Baby)
	Modelo 63971 (Catty)
	Modelo 63972 (Zooo)
	Modelo 63901 (Copacabana)
	Modelo 63902 (Maresias)
	Modelo 63906 (Laguna)
	Modelo 63907 (Aurora)
Intermedio	Modelo 63940 (Athenas)
	Modelo 63950 (Cosmos)
	Modelo 63965 (Continental)
	Modelo 63966 (Palace)
	Modelo 63960 (Amazonas)
Superior/Superior de lujo	Modelo 63910 (Oriente)
	Modelo 63911 (Opera)
	Modelo 63912 (Sonata)
	Modelo 63914 (Marselha)
	Modelo 63915 (Sevilha)
	Modelo 63916 (Viena)
	Modelo 63917 (Mônaco)
	Modelo 63918 (Brasília)
	Modelo 63923 (Atlântida)
	Modelo 63924 (Vicenza)
	Modelo 63925 (Firenze)
	Modelo 63926 (Venezia)
	Modelo 63927 (Dallas)
	Modelo 63928 (Classic)
	Modelo 63929 (Renascença)
	Modelo 63930 (América)
	Modelo 63931 (France)
	Modelo 63932 (Italy)
	Modelo 63936 (Las Vegas)
	Modelo 63937 (Berlin)

CATEGORIZACION DE FUTUROS MODELOS DE CUBIERTOS SUELTOS

CATEGORIA	TENEDORES PARA PLATO PRINCIPAL (Kg / Unidad)	CUCHARAS PARA PLATO PRINCIPAL (Kg / Unidad)
ECONOMICO	Hasta 0,032	Hasta 0,040
INTERMEDIO	0,033 - 0,041	0,041 - 0,050
SUPERIOR	≥ 0,042 Acero 430 18/Cr	≥ 0,051 Acero 430 18/Cr
SUPERIOR DE LUJO	≥ 0,042 Acero 304 18/10	≥ 0,051 Acero 304 18/10

Si los tenedores y cucharas para plato principal de los futuros modelos se clasifican dentro de las categorías económica, intermedia, superior o superior de lujo, según corresponda, de acuerdo con los criterios arriba indicados, los demás cubiertos sueltos de los futuros modelos, se clasificarán dentro de la misma categoría.

Los valores comprometidos para estos futuros modelos son los mismos que se detallan en el cuadro de los cubiertos sueltos según el tipo de cubierto y categoría.

JUEGOS DE CUBIERTOS

Producto	Categoría	Valor mínimo de exportación FOB U$S /juego
JUEGOS DE CUBIERTOS - 2 PIEZAS	Económico	1,24
	Intermedio	2,23
	Superior	4,16
	Superior de Lujo	4,23

Producto	Categoría	Valor mínimo de exportación FOB U$S /juego
JUEGOS DE CUBIERTOS - 3/4 PIEZAS	Económico	1,86
JUEGOS DE CUBIERTOS - 7 PIEZAS	Económico	3,47
	Intermedio	4,62
JUEGOS DE CUBIERTOS - 12 PIEZAS	Económico	8,81
	Intermedio	10,52
JUEGOS DE CUBIERTOS - 13 PIEZAS	Económico	4,99
	Intermedio	6,72
JUEGOS DE CUBIERTOS - 16 PIEZAS	Económico	7,89
JUEGOS DE CUBIERTOS - 24 PIEZAS	Económico	11,47
	Intermedio	14,88
	Superior	59,07
	Superior Lujo	60,88
JUEGOS DE CUBIERTOS - 42 PIEZAS	Económico	19,27
	Intermedio	25,7
	Superior	114,64
	Superior Lujo	127,86
JUEGOS DE CUBIERTOS - 51 PIEZAS	Económico	47,82
	Intermedio	59,33
JUEGOS DE CUBIERTOS - 60 PIEZAS	Económico	29,69
	Intermedio	38,9
JUEGOS DE CUBIERTOS - 75 PIEZAS	Económico	58,09
	Intermedio	71,52
JUEGOS DE CUBIERTOS - 76 PIEZAS	Económico Estuche de cartón litografiado	37,1
	Económico Estuche Madera	44,88
	Intermedio	62,46
	Superior Estuche Litografiado	125,93
	Superior Estuche de Madera	139,93
	Superior Lujo	158,39
JUEGOS DE CUBIERTOS - 101 PIEZAS	Económico estuche de cartón litografiado	48,16
	Económico Estuche Madera	69,03
	Intermedio Estuche de cartón litografiado	62,37
	Intermedio Estuche Madera	76,31
	Superior	260,69
	Superior de Lujo	285,4

MODELOS ACTUALES DE JUEGOS DE CUBIERTO POR CATEGORIA

Producto	Categoría	Referencia	Descripción
JUEGOS DE CUBIERTOS - 2 PIEZAS	ECONOMICA	66970030	JUEGO PARA NIÑOS BABY
		63902120	CUBIERTOS DE ENSALADA MARESIAS
		63906120	CUBIERTOS DE ENSALADA LAGUNA
		66971010	JUEGO PARA NIÑOS CATTY
	INTERMEDIA	63940120	CUBIERTOS DE ENSALADA ATHENAS
		63950120	CUBIERTOS PARA ENSALADA COSMOS
		66999600	CUBIERTOS PARA ENSALADA COSMOS
		63965120	CUBIERTOS PARA ENSALADA CONTINENTAL
		63965270	JUEGO PARA PESCADO CONTINENTAL
	SUPERIOR	63933120	JUEGO DE ENSALADA BRASIL
		63932120	CUBIERTOS DE ENSALADA ITALY
		63917120	JG. DE CUBIERTOS PARA ENSALADA MONACO
		63916120	CUBIERTOS PARA ENSALADA VIENA
		63916270	JUEGO DE PESCADO VIENA
		63933170	JUEGO DE ASADO BRASIL
	SUPERIOR LUJO	63911120	JG DE CUBIERTOS PARA ENSALADA OPERA

Producto	Categoría	Referencia	Descripción
JUEGOS DE CUBIERTOS - 3 / 4 PIEZAS	ECONOMICA	66970020	JUEGO PARA NIÑOS 3 PIEZAS BABY
		66971000	JUEGO PARA NIÑOS 3 PIEZAS CATTY
		66972000	JUEGO PARA NIÑOS 3 PIEZAS ZOOO
		66970010	JUEGO PARA NIÑOS 4 PIEZAS BABY
JUEGOS DE CUBIERTOS - 7 PIEZAS	ECONOMICA	66935600	JUEGO PARA PASTEL 7 PZS CRISTAL
		66902600	JUEGO PARA PASTEL 7 PZS MARESIAS
		66906600	JUEGO PARA PASTEL 7 PZS LAGUNA
	INTERMEDIA	66960600	JUEGO PARA PASTEL 7 PZS AMAZONAS
		66940600	JUEGO PARA PASTEL 7 PZS ATHENAS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 12 PIEZAS	ECONOMICA	66901630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS COPACABANA
		66902630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS MARESIAS
		66907630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS AURORA
		66906630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940640	JUEGO PARA ASADO 12 PZS ATHENAS
		66960630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS AMAZONAS
		66965630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS CONTINENTAL
		66950630	JUEGO PARA ASADO 12 PZS COSMOS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 13 PIEZAS	ECONOMICA	66901610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS COPACABANA
		66902610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS MARESIAS
		66907610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS AURORA
		66906610	JUEGO PARA ASADO 13 PZS LAGUNA
		66935610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS CRISTAL
	INTERMEDIA	66960610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS AMAZONAS
		66965610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS CONTINENTAL
		66950610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS COSMOS
		66940610	JUEGO PARA PASTEL 13 PZS ATHENAS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 16 PIEZAS	ECONOMICA	66902650	JUEGO DE 16 CUBIERTOS MARESIAS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 24 PIEZAS	ECONOMICA	66901000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS COPACABANA
		66901840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS COPACABANA C/ASADO
		66902000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS MARESIAS
		66902840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS MARESIAS C/ASADO
		66935000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS CRISTAL
		66907000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS AURORA
		66907840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS AURORA C/ASADO
		66906840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS LAGUNA C/ASADO
		66906010	JUEGO DE 24 CUBIERTOS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS ATHENAS
		66940840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS ATHENAS C/ASADO
		66950000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS COSMOS COMPACTO
		66950840	JUEGO DE 24 CUBIERTOS COSMOS C/ASADO
		66950010	JUEGO DE 24 CUBIERTOS COSMOS
		66960000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS AMAZONAS
		66965000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS CONTINENTAL

Producto	Categoría	Referencia	Descripción
	SUPERIOR	66927000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS DALLAS
		66912000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS SONATA
		66915000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS SEVILHA
		66937000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS BERLIN
		66936000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS LAS VEGAS
		66932000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS ITALY
		66931000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS FRANCE
		66917000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS MONACO
	SUPERIOR LUJO	66926000	JUEGO 24 CUBIERTOS VENEZIA
		66928000	JUEGO 24 CUBIERTOS CLASSIC
		66911000	JUEGO 24 CUBIERTOS OPERA
		66925000	JUEGO 24 CUBIERTOS FIRENZE
		66924000	JUEGO 24 CUBIERTOS VICENZA
		66914000	JUEGO DE 24 CUBIERTOS MARSELIA
JUEGOS DE CUBIERTOS - 42 PIEZAS	ECONOMICA	66906594	JUEGO DE 42 CUBIERTOS LAGUNA COMPACTO
		66907594	JUEGO DE 42 CUBIERTOS AURORA COMPACTO
		66901040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS COPACABANA
		66901594	JUEGO DE 42 CUBIERTOS COPACABANA COMPACTO
		66902040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS MARESIAS
		66902594	JUEGO DE 42 CUBIERTOS MARESIAS COMPACTO
		66906040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS LAGUNA
		66907040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS AURORA
	INTERMEDIA	66940040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS ATHENAS
		66950040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS COSMOS
		66965034	JUEGO DE 42 CUBIERTOS CONTINENTAL
		66960040	JUEGO DE 42 CUBIERTOS AMAZONAS
	SUPERIOR	66912200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS SONATA
		66915200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS SEVILHA
		66917200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS MONACO
		66927200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS DALLAS
		66936200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS LAS VEGAS
		66937200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS BERLIN
		66931200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS FRANCE
		66932200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS ITALY
	SUPERIOR LUJO	66910200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS ORIENTE
		66911200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS OPERA
		66928200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS CLASSIC
		66926200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS VENEZIA
		66925200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS FIRENZE
		66924200	JUEGO DE 42 CUBIERTOS VICENZA
JUEGOS DE CUBIERTOS - 51 PIEZAS	ECONOMICA	66901125	JUEGO DE 51 CUBIERTOS COPACABANA
	INTERMEDIA	66940125	JUEGO DE 51 CUBIERTOS ATHENAS

Producto	Categoría	Referencia	Descripción
JUEGOS DE CUBIERTOS - 60 PIEZAS	ECONOMICA	66935010	JUEGO DE 60 CUBIERTOS CRISTAL
		66901020	JUEGO DE 60 CUBIERTOS COPACABANA
		66902020	JUEGO DE 60 CUBIERTOS MARESIAS
		66907020	JUEGO DE 60 CUBIERTOS AURORA
		66906020	JUEGO DE 60 CUBIERTOS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940010	JUEGO DE 60 CUBIERTOS ATHENAS
		66950030	JUEGO DE 60 CUBIERTOS COSMOS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 75 PIEZAS	ECONOMICA	66902283	JUEGO DE 75 CUBIERTOS MARESIAS
		66901255	JUEGO DE 75 CUBIERTOS COPACABANA
		66906255	JUEGO DE 75 CUBIERTOS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940255	JUEGO DE 75 CUBIERTOS ATHENAS
JUEGOS DE CUBIERTOS - 76 PIEZAS	ECONOMICA	66906304	JUEGO DE 76 CUBIERTOS LAGUNA
		66901300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS COPACABANA
		66902300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS MARESIAS
		66906300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS ATHENAS
		66950300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS COSMOS
		66965306	JUEGO DE 76 CUBIERTOS CONTINENTAL
		66965336	JUEGO DE 76 CUBIERTOS CONTINENTAL
		66965300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS CONTINENTAL - CUCHILLO MESA
	SUPERIOR	66932306	JUEGO DE 76 CUBIERTOS ITALY
		66912300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS SONATA
		66915300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS SEVILHA
		66917300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS MONACO - CUCHILLO MESA
		66917336	JUEGO DE 76 CUBIERTOS MONACO
		66917306	JUEGO DE 76 CUBIERTOS MONACO
		66932300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS ITALY - CUCHILLO MESA
		66932336	JUEGO DE 76 CUBIERTOS ITALY
	SUPERIOR LUJO	66911305	JUEGO DE 76 CUBIERTOS OPERA - CUCHILLO MONOBLOQUE
		66911300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS OPERA
		66924300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS VICENZA
		66925300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS FIRENZE
		66929350	JUEGO DE 76 CUBIERTOS RENASCENÇA
		66926300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS VENEZIA
		66928300	JUEGO DE 76 CUBIERTOS CLASSIC
		66914355	JUEGO DE 76 CUBIERTOS MARSELHA
JUEGOS DE CUBIERTOS - 101 PIEZAS	ECONOMICA	66935020	JUEGO DE 101 CUBIERTOS CRISTAL
		66901215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS COPACABANA
		66902215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS MARESIAS
		66902030	JUEGO DE 101 CUBIERTOS MARESIAS
		66901030	JUEGO DE 101 CUBIERTOS COPACABANA
		66906215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS LAGUNA
		66907215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS AURORA
		66907030	JUEGO DE 101 CUBIERTOS AURORA
		66906030	JUEGO DE 101 CUBIERTOS LAGUNA
	INTERMEDIA	66940020	JUEGO DE 101 CUBIERTOS ATHENAS
		66950020	JUEGO DE 101 CUBIERTOS COSMOS
		66950215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS COSMOS
		66940215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS ATHENAS - Estuche Madera
		66965044	JUEGO DE 101 CUBIERTOS CONTINENTAL
		66960044	JUEGO DE 101 CUBIERTOS AMAZONAS
		66965215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS CONTINENTAL
		66965040	JUEGO DE 101 CUBIERTOS CONTINENTAL
	SUPERIOR	66937210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS BERLIN
		66936210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS LAS VEGAS
		66912210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS SONATA
		66915210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS SEVILHA
		66927210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS DALLAS
		66931210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS FRANCE
		66917210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS MONACO
		66932210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS ITALY
		66916210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS VIENA
	SUPERIOR LUJO	66911210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS OPERA
		66910210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS ORIENTE
		66924210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS VICENZA
		66925210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS FIRENZE
		66926210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS VENEZIA
		66928210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS CLASSIC
		66929210	JUEGO DE 101 CUBIERTOS RENASCENÇA
		66914215	JUEGO DE 101 CUBIERTOS MARSELHA

CATEGORIZACION DE LOS FUTUROS JUEGOS DE CUBIERTOS

PRODUCTO	CATEGORIA	PESO NETO (Kg/ Juego)
JUEGOS DE CUBIERTOS - 2 PIEZAS	ECONOMICA	0,030 - 0,070
	INTERMEDIA	0,071 - 0,108
	SUPERIOR	0,109 - 0,130
	SUPERIOR LUJO	0,131 - 0,180
JUEGOS DE CUBIERTOS - 3 / 4 PIEZAS	ECONOMICA	0,060 - 0,113
JUEGOS DE CUBIERTOS - 7 PIEZAS	ECONOMICA	0,100 - 0,126
	INTERMEDIA	0,126 - 0,200
JUEGOS DE CUBIERTOS - 12 PIEZAS	ECONOMICA	0,350 - 0,530
	INTERMEDIA	0,531 - 1,300
JUEGOS DE CUBIERTOS - 13 PIEZAS	ECONOMICA	0,180 - 0,223
	INTERMEDIA	0,224 - 0,300
JUEGOS DE CUBIERTOS - 16 PIEZAS	ECONOMICA	0,350 - 0,500
JUEGOS DE CUBIERTOS - 24 PIEZAS	ECONOMICA	0,600 - 0,815
	INTERMEDIA	0,816 - 1,080
	SUPERIOR	1,081 - 1,800
	SUPERIOR LUJO	1,801 - 2,600

PRODUCTO	CATEGORIA	PESO NETO (Kg/ Juego)
JUEGOS DE CUBIERTOS - 42 PIEZAS	ECONOMICA	0,900 - 1,300
	INTERMEDIA	1,301 - 1,749
	SUPERIOR	1,750 - 2,303
	SUPERIOR LUJO	2,304 - 2,800
JUEGOS DE CUBIERTOS - 51 PIEZAS	ECONOMICA	1,050 - 1,350
	INTERMEDIA	0,351 - 1,600
JUEGOS DE CUBIERTOS - 60 PIEZAS	ECONOMICA	1,400 - 1,780
	INTERMEDIA	1,781 - 2,200
JUEGOS DE CUBIERTOS - 76 PIEZAS	ECONOMICA	1,65 - 2,200
	INTERMEDIA	2,201 - 3,090
	SUPERIOR	3,091 - 3,990
	SUPERIOR LUJO	3,991 - 5,000
JUEGOS DE CUBIERTOS - 101 PIEZAS	ECONOMICA	2,320 - 3,050
	INTERMEDIA	3,051 - 4,135
	SUPERIOR	4,136 - 5,200
	SUPERIOR LUJO	5,201 - 7,000

Los futuros modelos de cubiertos en juegos se clasificarán en la categoría de acuerdo al rango de peso por juego que se detalla en este cuadro, debiendo también cumplir con los criterios de clasificación correspondientes a los cubiertos sueltos, en función del peso de los artículos de referencia (tenedor y cuchara para plato principal) de cada línea, que se detalla en el cuadro "CATEGORIZACION DE FUTUROS MODELOS DE CUBIERTOS SUELTOS".

Los valores comprometidos para estos futuros modelos de cubiertos en juegos son los mismos que se detallaron en el cuadro de los cubiertos en juego según el tipo de cubierto y categoría.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2686

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Procedimiento de registración de operaciones. Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-154-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias establece un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que motivos operativos hacen necesario prever un nuevo plazo de vigencia de dicho procedimiento de registración.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la expresión "... entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive...", por la expresión "... entre el día 1 de mayo de 2009 y el día 31 de octubre de 2009, ambos inclusive... ".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 248/2009 y 71/2009

Dispónese la ampliación del Bono de la Nación Argentina en Pesos Badlar Privada + 350 p.b. Vto. 2013.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0394635/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, la Resolución Conjunta Nº 61 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 17 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de marzo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 350 p.b. 2013" (BONAR PESOS 2013), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 61 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 17 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de marzo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 350 p.b. 2013" (BONAR PESOS 2013), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 61 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 17 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de marzo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO $ 850.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.— Hernán Lorenzino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 482/2009

Procedimiento. Certificado de Residencia Fiscal. Funcionarios Autorizados. Disposición N° 345/07 (AFIP) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10433-19/09 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica propone sustituir la planilla Anexa a la Disposición Nº 345/07 (AFIP) y sus modificatorias.

Que por la disposición mencionada en el considerando anterior se designó a los funcionarios con facultad para suscribir los certificados de residencia fiscal, estableciéndose que su tramitación, confección y otorgamiento se encuentra a cargo de las dependencias de la Dirección Regional o Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales en que se halle inscripto el solicitante.

Que se han producido cambios de titulares en las Direcciones Regionales, así como de sus primeros reemplazantes.

Que por razones operativas, en algunas jurisdicciones, se incorpora como autorizados a suscribir el formulario de certificación de residencia fiscal a los segundos reemplazantes de

los Directores Regionales y del Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se procede a efectuar correcciones respecto del apellido y nombre del primer reemplazante del Director Regional de Dirección Regional Rosario II.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 1º, Inciso b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla Anexa a la Disposición Nº 345/07 (AFIP) y sus modificatorias, por la que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION N° 482/09 (AFIP)

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 345/07 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO
María Gabriela DE CASTRO	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL OESTE
Ernesto Luis SERBER	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL OESTE
María Laura MICHEL ESQUIU de CANDIA	Jefe (int.) División Jurídica, 2° reemplazante - DIRECCION REGIONAL OESTE
Andrés Edgardo VAZQUEZ	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL SUR
Omar Carlos PETTINARI	Jefe División Fiscalización Nº 3, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL SUR
Juan Ignacio WAISSMAN	Jefe (Int.) División Jurídica, 2° reemplazante - DIRECCION REGIONAL SUR
Fidel Oscar CHIAPPERI	Director – DIRECCION REGIONAL CENTRO
Roberto MAZAL	Jefe (Int.) División Jurídica, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL CENTRO
Eduardo Julio NAPPA	Director (int.) - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Marisa MOREL	Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Raúl José MACRI	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Nº 1, 2° reemplazante - DIRECCION REGIONAL PALERMO
Sebastián Luis DURRUTY	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Adriana ARNAUDO	Jefe (Int.) División Operaciones "A", 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Silvia CIAVATTINI	Jefe (Int.) División Operaciones "B", 2° reemplazante - DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Karina Elisabet VENIER	Directora (Int.) – DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Horacio Héctor PONZONI	Jefe División Fiscalización Nº 2, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Miguel Angel SALVATORI	Jefe Agencia Sede Bahía Blanca, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
Carlos Alberto LETURIA	Jefe (Int) División Investigación, 1° reemplazante - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Graciela Mónica ANGLA	Jefe (Int.) Fiscalización Nº 1, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Santiago Alfredo CATALDO	Director (Int.) - DIRECCION REGIONAL CORDOBA
José Daniel Ramón ARCE	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL CORDOBA
Luis Miguel RABADAN	Director – DIRECCION REGIONAL JUNIN
Ricardo Daniel LINGUIDO	Jefe Agencia Sede Junín, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL JUNIN
Roberto Gaspar FERRARI	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL JUNIN
Silvia Beatriz FERNANDEZ	Directora – DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Alejandro Juan MAGGIO	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante -DIRECCION REGIONAL LA PLATA
María de los Angeles LAVINI de MIANO	Jefe Agencia Sede Nº 1 La Plata, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL LA PLATA
Roberto Sixto SEARA	Director – DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Cecilia Inés GALATRO	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Pablo LEGARDON	Jefe División Revisión y Recursos , 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
Pablo Martín PATURLANNE	Director – DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Aurora LUCENTINI	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Héctor Alejandro ABACA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Carlos Roberto CAPMOURTERES	Director – DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Carlos Marcelo PORCAR	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Miriam Noemí AZZA	Directora (Int.) - DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Marcela RODRIGUEZ	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Carlos Walter SALA	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL NEUQUEN
Daniel H. TORTORE	Director – DIRECCION REGIONAL PARANA
Mirta Noemí TORTUL	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 1, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL PARANA
Silvia Guadalupe TENTOR de DABIN	Jefe Agencia Sede Paraná, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL PARANA
José Ladislao POTERALA	Director – DIRECCION REGIONAL POSADAS

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO
María Alejandra DAHLGREN SANTALUCIA	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL POSADAS
Rufo Walter BENITEZ	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Héctor Daniel PARRA	Jefe Fiscalización Nº 1, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Lucía Liliana LENARDON	Jefe División Revisión y Recursos, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
Gustavo Antonio MINGONE	Director – DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Alfredo Esteban COLLOSA	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Exequiel Eduardo BAEZ	Jefe Agencia Sede, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
Rubén Alberto RANIERI	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
Roberto ZIGNAGO	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL ROSARIO I
José María NIETO	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Juan José BUSTO	Jefe División Jurídica, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Delia Ester ETEROVICH	Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL ROSARIO II
Patricia Alejandra MENDEZ	Directora – DIRECCION REGIONAL SALTA
Gustavo Javier ESCUDERO	Jefe (Int.) Agencia Sede Salta, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SALTA
María Silvina PECCI	Jefe (int.) División Jurídica, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SALTA
Laura Viviana BOLOGNA	Directora (Int.) – DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Patricia Mónica GIANNETTI	Jefe (int.) División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Jorge Luis RODRIGUEZ	Jefe División Fiscalización Nº 1 , 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
Carlos Andrés VAUDAGNA	Director (Int.) – DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Raúl Jorge MONTI	Jefe División Revisión y Recursos, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Rubén Edgardo SCALI	Jefe (Int.) Agencia Sede Santa Fe, 2º reemplazante - DIRECCION REGIONAL SANTA FE
Sara Elena LEGUIZAMON	Directora (Int.) – DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
Dante Jorge PUERARI	Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 4, 1º reemplazante - DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 481/2009

Sistema Informático Integral de Comercio Exterior. Comisión de análisis y determinación de las bases y condiciones para su adquisición. Disposición Nº 187/08 (AFIP) y su complementaria.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12048-1111-2008/1 "Informe Preliminar", Nº 12048-1111-2008/2 "Informe preliminar visita a la Aduana de Irlanda", Nº 12048-1111-2008/3 "Informe Final - Visión de la Aduana Argentina", Nº 12048-1111-2008/4 "Actas de Comisión" y Nº 10462-146-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 187 del 15 de mayo de 2008 y su complementaria Nº 441 del 18 de septiembre de 2008, esta Administración Federal creó una comisión para el análisis y evaluación de la necesidad de sustitución del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que dicha comisión fue integrada por las máximas autoridades, a nivel de Subdirecciones Generales, con competencia en materia de administración financiera, recaudación, sistemas y telecomunicaciones, fiscalización y planificación, contando con la participación y coordinación general de la Directora de la Dirección General de Aduanas y de determinadas áreas dependientes de ella.

Que, en ese marco, la Dirección General de Aduanas elaboró el documento "Informe Final - Visión de la Aduana Argentina", el cual efectúa un profundo análisis y desarrollo de las condiciones del comercio exterior en su contexto internacional y nacional; el modelo aduanero moderno y las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, al que adhirió esta Administración Federal a partir del 23 de junio de 2005; los antecedentes históricos del Sistema Informático MARIA (SIM), las distintas etapas en las cuales se actualizó dicho sistema, su arquitectura y las posibles alternativas para realizar el cambio del aludido sistema informático, consistentes en una actualización tecnológica que incluya su migración completa con base en nuevas tecnologías, el desarrollo propio de uno nuevo o la adaptación de un sistema informático operativo de otra Aduana.

Que el citado documento tuvo como fuente de análisis el informe de la Auditoría General de la Nación del 26 de diciembre de 2007 (Resolución Nº 199/07); el trabajo realizado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) sobre la revisión de los controles de la gestión informática; el informe presentado por la Misión de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el mes de mayo de 2008 y los antecedentes e informes emitidos por los integrantes de la mencionada comisión, respecto de los sistemas informáticos implementados en las Aduanas de Nueva Zelanda e Irlanda.

Que, en consecuencia, considerándose suficiente la documentación elaborada y compartiéndose las conclusiones a que se arribara en dicho informe, corresponde llevar a cabo los procedimientos de práctica para un llamado a licitación pública internacional, a fin de reemplazar el actual Sistema Informático MARIA (SIM) por otro que satisfaga los requerimientos operativos y de control de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las tareas establecidas por la Disposición Nº 187/08 (AFIP) y su complementaria Nº 441/08 (AFIP).

Art. 2º — Realizar un llamado a licitación pública internacional sobre un proyecto del pliego de bases y condiciones generales y particulares para el Nuevo Sistema Informático de la Aduana Argentina, dependiente de esta Administración Federal, en los términos del Artículo 27 del reglamento aprobado por la Disposición Nº 297/03 (AFIP).

Art. 3º — Encomendar a la Subdirección General de Administración Financiera la gestión administrativa del trámite de adquisición del aludido sistema informático, en todas sus etapas.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 480/2009

Papelería Oficial. Disposición N° 11/2009. Su modificatoria.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Disposición Nº 11 (AFIP) del 7 de enero de 2009 y la Actuación SIGEA Nº 15196-37-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición mencionada en el VISTO se aprobaron las características de la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2009.

Que por la Actuación citada en el VISTO y a fin de contribuir con el fortalecimiento de la imagen institucional, se propone implementar un nuevo logotipo para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por lo expresado corresponde modificar el Formulario 1500, a fin de contemplar el diseño actual del logotipo oficial del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible en Intranet.

Art. 2º — Establécese que toda aquella papelería que no responda al formato del Formulario aprobado en el Artículo 1º, deberá ser utilizada internamente en el Organismo hasta agotar stock.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 479/2009

Bs. As., 10/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1754/08 y la Resolución Nº 367 del 4 de agosto de 2009, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la puesta en marcha de los Premios Científicos.

Que por el Artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto, se resuelve otorgar las siguientes distinciones: 1) Distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA", 2), Premio "HOUSSAY" y 3) Premio "HOUSSAY TRAYECTORIA".

Que por el artículo 7º de la misma norma, se establece que la administración y operatoria de los premios pautados por dicha Resolución, estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichas distinciones, deviene necesario para este MINISTERIO proceder a la creación de las Comisiones de Evaluación relacionadas, contemplada en el Anexo I de la Resolución 367/09, con las diferentes áreas de conocimiento participantes, así como la designación de sus respectivos miembros, quienes se desempeñarán con carácter ad honorem.

Que la citada SUBSECRETARIA ha realizado la propuesta de los especialistas para integrar las Comisiones de Evaluación.

Que dichas Comisiones de Evaluación se reunirán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la finalidad de elegir los candidatos a integrar las ternas y sus correspondientes órdenes de mérito para los Premios Houssay y Houssay Trayectoria, para ser elevados a la Comisión del Premio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 al 13 del Anexo del Decreto Nº 257/09 y el artículo 23 quinquies de la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear las Comisiones de Evaluación de los Premios Houssay y Premios Houssay Trayectoria en las siguientes OCHO (8) áreas de conocimiento: I) Física, Matemática, y Ciencias de la Computación; II) Química, Bioquímica, y Biología Molecular; III) Ciencias Biológicas, y Ciencias Agrarias, Veterinaria; IV) Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera, y Astronomía; V) Ciencias Médicas; VI) Ciencias Sociales (comprende Sicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, y Ciencias Políticas); VII) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura, y Filosofía) y VIII) Ingenierías, Arquitectura, e Informática.

ARTICULO 2º — Designar a los especialistas propuestos por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de este MINISTERIO como miembros de las Comisiones de Evaluación de los Premios Houssay y Premios Houssay Trayectoria, según se consigna en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Convocar a los miembros de las Comisiones de Evaluación designadas en el Artículo precedente, a las reuniones que se desarrollarán, entre los días 14 de septiembre al 14 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Encomendar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION la liquidación y abono con cargo de oportuna rendición de cuentas de los gastos que en concepto de traslados y viáticos ocasione la asistencia de los especialistas convocados en el Artículo 3º, a las reuniones de la Comisión a la que pertenece y cuyo lugar de procedencia sea de localidades distantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, y a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

COMISIONES DE EVALUACION DE LOS PREMIOS HOUSSAY Y HOUSSAY TRAYECTORIA

Física, Matemática y Ciencias de la Computación

YOHAI, Víctor Jaime. DNI 4.288.708.
HERNANDEZ, Ester Susana. LC 5.570.892.
GARAVAGLIA, Mario José. LE 4.957.509.
DOTTI, Isabel. DNI 5.657.891.
HAMITY, Víctor. DNI 7.964.759.

Química, Bioquímica y Biología Molecular
ANDREO, Carlos Santiago. LE 6.303.874.
TORRES, Héctor Norberto. DNI 5.156.492.
POMILIO, Alicia Beatriz. LC 5.142.968.
BAZAN, Julio César. LE 5.163.059.
ROMANOWSKI, Víctor. DNI 10.077.640
BISCOGLIO, Mirtha. DNI 3.704.645

Ciencias Biológicas

BUSCH, Cristina. DNI 8.780.240.
COUSSEAU, María Berta. DNI 3.848.282.
FERNANDEZ, Osvaldo Alberto. LE 4.782.560.
SANCHEZ, Rodolfo Augusto. DNI 4.288.440.
GIMENO, Eduardo Juan. DNI 5.519.777.
LANUSSE, Carlos Edmundo. DNI 12.967.482.

Ciencias de la Tierra, del Agua y de la Atmósfera, Astronomía

RAPELA, Carlos Washington. LE 4.632.821.
NUÑEZ, Mario Néstor. LE 6.875.919.
PICCOLO, María Cintia. DNI 10.110.413.
LAPASSET GOMAR, Emilio. DNI 10.903.797.
CLARIA OLMEDO, Juan José. DNI 7.985.156.
AGUIRRE URRETA, María Beatriz. DNI 11.677.768.

Ciencias Médicas

UCHITEL, Osvaldo Daniel. DNI 7.602.658.
GOMEZ, Daniel Eduardo. DNI 14.277.223.
STERIN, Leonor Josefina. LC 4.458.322.
WEISSENBACHER, Mercedes. LC 2.743.873.
PODESTA, Ernesto Jorge. DNI 7.593.144.

Ciencias Sociales

CHISARI, Omar Osvaldo. DNI 11.594.060.
AZPIAZU, Daniel. DNI 4.754.266.
JORRAT, Jorge Raúl. DNI 7.082.598.
GIARRACCA, Norma Aída. CI 5.012.016.
BORON, Atilio Alberto. DNI 4.415.354.
AGUDO DE CORSICO, María Celia. DNI 3.111.661
FERNANDEZ, Ana María. DNI 4.791.674.

Ciencias Humanas

DRAGONETTI, Carmen Leonor. DNI 3.616.659.
GELMAN, Jorge Daniel. DNI 12.021.965.
ROMANO SUED, Susana Nelly. DNI 5.698.297.
MANDRINI, Raúl. LE 4.407.787.
FLAWIA, Nilda María. DNI 5.151.643.
PUCCIARELLI, Héctor. DNI 5.181.504

Ingenierías, Arquitectura e Informática

LARRONDO, Hilda Angela. DNI 11.026.698.
AGAMENNONI, Osvaldo Enrique. DNI 11.113.008.
LOMBARDO, Eduardo Agustín. LE 6.034.623
FRONTINI, Patricia María. DNI 11.990.301.
CITRONI, Jorge Arnoldo. DNI 6.308.907.
DE ANTONI, Graciela Liliana. DNI 5.795.523.

e. 06/10/2009 Nº 84881/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Nº 395/2009

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0285408/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 357 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 171 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 171 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de septiembre de 2009, se transfirió al MINISTERIO DE PRODUCCION las competencias relacionadas con la Dirección Nacional del Proyecto PNUD 05/010 "Actividades de Apoyo al Programa de Incorporación IT en los Hogares Argentinos: Programa MiPC".

Que a través del mismo, se lanzó un Plan de Equipamiento de computadoras personales o PC's a hogares, destinado a aumentar la cantidad de computadoras por habitante, reducir el atraso y la obsolescencia tecnológica, mejorar el acceso a dicho equipamiento mediante una accesible financiación, facilitar la conectividad y fomentar la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en procesos de economía y social, desarrollo local y regional.

Que en este orden de ideas y como medida de correcta administración resulta necesario establecer la dependencia del Programa en cuestión y designar a las autoridades del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la Unidad Ejecutora del Proyecto PNUD 05/010 "Actividades de Apoyo al Programa de Incorporación IT en los Hogares Argentinos: Programa MiPC" se desarrollará en la órbita de la SUBSECRETARIA COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Desígnase Director Nacional del Proyecto PNUD 05/010 "Actividades de Apoyo al Programa de Incorporación IT en los Hogares Argentinos: Programa MiPC" al señor Subsecretario de Coordinación, Contador D. Rodolfo Hernán HERMS (M.I. Nº 14.611.789).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Producción.

e. 06/10/2009 Nº 84806/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Y

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Conjunta Nº 774/2009 y Nº 53/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0394343/2005, sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0249675/2005, Nº S01:0046595/2006, todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 7178-2005, Nº 4628-2006 y Nº 181-2007, todos del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Y

CONSIDERANDO:

Que los análisis realizados a iniciativa de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS permitieron detectar la presencia de altas concentraciones de policlorobifenilos (PCBs), en diversos transformadores y capacitores que utiliza la firma TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA), titular de la concesión integral para la explotación del elevador terminal de granos del Puerto de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que le fue adjudicada por el Decreto Nº 2071 de fecha 12 de noviembre de 1992.

Que con fecha 25 de noviembre de 1992, entre el entonces MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el consorcio integrado por la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE CORREDORES Y COMISIONISTAS DE CEREALES DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LTDA., LA PLATA CEREAL CO. S.A.C.I.F e I., el MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES Y TAGSA, y la TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S.A.C. y F., quienes se han integrado en una firma única cuya denominación social es TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA), se celebró el contrato de concesión, cuya copia autenticada obra agregada a fojas 27/33 del Expediente Nº S01:0394343/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs Nº 25.670 se ponen a cargo del poseedor las obligaciones que en ella se indican, en particular, la inscripción en el Registro Nacional de Poseedores de PCBs, la presentación de un programa de descontaminación y el cumplimiento de las demás medidas de prevención dispuestas por los incisos a), b) y c) del Artículo 17, a saber: identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs; instrumentar un registro interno de las actividades en que estén involucrados PCBs; y adecuar los equipos que contengan y los lugares en que se almacenen PCBs y PCBs usados, e instrumentar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

Que en los documentos que integran el contrato de concesión para la explotación del elevador terminal del mencionado Puerto de Buenos Aires se hace referencia a que el concesionario accedió "...sólo la tenencia de (...) maquinaria y equipo (...) los que seguirán siendo de propiedad del Estado Nacional..." (conforme, Artículos 7º y 44.2 del Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fojas 48 y 93, respectivamente, del mencionado Expediente Nº S01:0394343/2005 y Apartado PRIMERO del Acta de Iniciación de la Concesión, obrante a fojas 35 de la misma actuación).

Que, al amparo de dichos textos, en diversas presentaciones, la firma concesionaria pretende descargar las responsabilidades legales en el ESTADO NACIONAL, como poseedor de los equipos otorgados en concesión (conforme notas de fojas 6 y 165 del citado Expediente Nº S01:0394343/2005 y de fojas 2 del Expediente Nº S01:0046595/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado sin acumular al expediente anteriormente mencionado).

Que a fojas 161/163 del Expediente Nº S01:0394343/2005, a través de la Dirección de Control de Servicios Agropecuarios de la ex Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se consultó a la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respecto de si de los textos de la mencionada Ley Nº 25.670 y documentos contractuales referidos podría o no deducirse que la concesionaria estaría exenta de cumplir las obligaciones legales, según pretende.

Que en el Dictamen Nº 258.068 de fecha 30 de agosto de 2006, agregado a fojas 183/185 del Expediente Nº S01:0394343/2005, el servicio jurídico consultado consideró que corresponde a la firma concesionaria cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.670 y normas reglamentarias; ello, independientemente de la terminología utilizada en el contrato de concesión y también sin perjuicio de que los bienes continúen en propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que dicha conclusión se funda en distintas razones de orden jurídico, en particular, las siguientes: a) que, en cuanto por la concesión se delegan facultades que son propias del ESTADO NACIONAL, la naturaleza y derivaciones del contrato de concesión exceden el marco del derecho privado, perteneciendo a la órbita del derecho administrativo; b) que la concesión en análisis excede el mero permiso de uso, constituyendo un instituto de naturaleza administrativa, por la que se le confiere al concesionario un derecho público subjetivo sobre la universalidad de los bienes concesionados, a los únicos fines de permitir la prestación del servicio encomendado; c) que es de aplicación al caso el concepto de la "quasi possessio iuris", que genera derechos análogos a la posesión y que, aunque propio de la doctrina de los derechos reales administrativos, está también contenido en los Artículos 2355 y 3961 y en la nota al Artículo 2400, todos del Código Civil de la Nación, admitiéndose incluso la deducción de acciones posesorias por parte de los titulares de las concesiones de uso de bienes del dominio público, aún en contra del mismo ESTADO NACIONAL concedente; d) que el criterio del órgano asesor está avalado por los numerosos precedentes resueltos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que se citan en el dictamen mencionado; e) que, a todo evento, aún sosteniendo la hipótesis de que en el caso se tratara de una mera tenencia, aún así el tenedor de la cosa, en su condición de guardián, sería responsable por los daños que ella pudiera ocasionar, en aplicación de lo establecido por el Artículo 1113 del Código Civil de la Nación.

Que, de conformidad con lo recomendado en el citado dictamen, los mencionados Expedientes Nº S01:0394343/2005 y Nº S01:0046595/2006, se giraron a la citada ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de contar con un criterio integral de solución a la controversia planteada.

Que a fojas 204/206 y 211/214 del Expediente Nº 4628-2006 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al citado Expediente Nº S01:0394343/2005, obran los dictámenes emitidos, respectivamente, por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que comparten las razones que fundan el dictamen de la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos desarrolladas precedentemente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica perteneciente a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO señala en su dictamen que su intervención se justifica toda vez que la firma concesionaria ocupa el predio de la zona portuaria bajo el régimen del permiso de uso que le fue otorgado mediante la Resolución Nº 84 de fecha 31 de agosto de 1993 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 199/200 del mencionado Expediente Nº 4628-2006.

Que, añade el dictamen, a tenor de lo estipulado en el acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y el concesionario, obrante a fojas 195/198 del Expediente Nº 4628-2006, el Reglamento de Permisos de Uso aprobado por Resolución Nº 71 de fecha 19 de abril de 1991 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, rige la ocupación de los terrenos portuarios "en tanto y en cuanto no se oponga a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación del elevador y a las cláusulas contractuales a suscribirse con el Estado Nacional".

Que de la circunstancia precedente, unida al hecho que el plazo estipulado en la concesión supera ampliamente el límite establecido en el referido Reglamento de Permisos de Uso, el dictamen en análisis concluye que el uso de los terrenos portuarios otorgado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO resulta accesorio de la concesión.

Que, por su parte, la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental perteneciente a la ADMNISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, compartiendo también las razones que fundan el criterio de la mencionada Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, señala en su dictamen la imposibilidad jurídica de detentar la posesión de los elevadores de granos puesto que, siendo del dominio público del ESTADO NACIONAL, en tanto no se produzca su desafectación, se encuentran fuera del comercio, siendo que por interpretación "a contrario" del Artículo 2400 del Código Civil de la Nación, sólo son susceptibles de posesión aquellas cosas que estén en el comercio.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que los suscriptos son competentes para el dictado del presente acto administrativo en orden a lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696, por el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, por los Decretos Nros. 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, 19 de fecha 3 de enero de 2003, 371 de fecha 10 de julio de 2003, 129 de fecha 18 de enero de 2008, y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 592 de fecha 4 de junio de 1993 y 356 de fecha 5 de octubre de 1995 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
Y
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Declárase que resulta único sujeto pasivo de las obligaciones emergentes de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs Nº 25.670 y su reglamentación, en particular la inscripción en el Registro Nacional de Poseedores de PCBs y toda otra obligación, la empresa TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA).

ARTICULO 2º — Recházanse las argumentaciones, oposiciones y negativas, por parte de la empresa mencionada en el artículo anterior en sus múltiples presentaciones, en especial en orden a la nota de fecha 1 de marzo de 2006 que luce a fojas 161 del Expediente Nº S01:0394343/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la cual la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio hacía saber a la empresa TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA) la necesidad de adoptar "medidas preventivas", a fojas 218 y siguientes, la Nota Nº 174 de fecha 22 de marzo de 2007 del señor Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde reiteraba los términos de la similar Nota Nº 845 de fecha 26 de diciembre de 2006 y "le intima para que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo emergentes de la Ley citada y normas reglamentarias en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE en su carácter de autoridad de aplicación de la norma citada", las consideraciones vertidas por la empresa en el Expediente Nº 152-2007 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al Expediente Nº S01:0394343/2005 que se inicia con la nota de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las del Expediente Nº 181-2007 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al referido Expediente Nº S01:0394343/2005, donde la empresa en una nota fechada el 9 de enero de 2007 ante la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO rechaza la mencionada Nota Nº 845/07, y reitera lo que ella sostuvo en sus propias notas del 9 de diciembre de 2005 y 29 de abril de 2005, con el argumento de que TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA) no es propietaria ni ha tomado posesión de equipamiento alguno, habiendo recibido solamente la tenencia de los bienes, pertenecien-

tes a la ex JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y además sugiere “se dirija directamente, en su carácter de propietario de los bienes que contienen PCB” a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las del Expediente Nº 7178-2005 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al citado Expediente Nº S01:0394343/2005, de la nota de fecha 9 de diciembre de 2005 de TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA) en similares términos, y en el Expediente Nº 2491-2005 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al Expediente S01:0394343/2005 la nota de fecha 29 de abril de 2005 de TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA), donde reiteran los mismos argumentos, las del Expediente Nº 3991-2005 del Registro de la mencionada ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado sin acumular al referido Expediente Nº S01:0394343/2005 de la nota del 6 de julio de 2005, donde elípticamente se rechaza la obligación “dado que la concesión se limita a la tenencia de dichos elementos”, y las de la respuesta a la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental perteneciente a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO reiterada mediante Nota Nº 51 de fecha 18 de mayo de 2005 de la Gerencia de Seguridad y Control Ambiental dependiente del citado Directorio, recibiendo como respuesta la nota de fecha 13 de julio de 2005 de TERMINAL BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TERBASA) rechazándola.

ARTICULO 3º — Dése inmediata intervención a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante atenta nota con copia de la presente medida, solicitando se comunique el resultado de dicha gestión.

ARTICULO 4º — Ratifícanse las intimaciones formuladas para que la empresa, en el marco de la relación jurídica sustancial existente por un lado con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y por otro lado con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dé cumplimiento a las obligaciones emergentes de las mismas, en cuanto a cumplimentar las leyes y demás normas que otras autoridades dispongan a su respecto como en el caso, la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs 25.670 y su reglamentación, bajo el apercibimiento pertinente que corresponda y se encuentre contemplado en cada uno de los regímenes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. — LUIS ANGEL DIEZ, Interventor, Administración General de Puertos S.E., Puerto Buenos Aires.

e. 06/10/2009 Nº 84908/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos Pesos
603.850/04	SEREXIM S.A. CUIT Nº 30-66152253-0	Art. 970 C.A.	$ 7.654,46	$ 21.404,42
603.936/04	CENTRO MEMBRENERO S.R.L. CUIT Nº 30-63492312-4	Art. 970 C.A.	$ 89.076,03	$ 207.276,20

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 06/10/2009 Nº 85680/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

La presente es rectificativa de la realizada en fecha 10-07-2009. **Donde decía** Valor en Aduana Ajustado u$s 22.098,00 debe decir Uu$s 24.003,00. Donde decía Porcentaje de ajuste 29,85% **debe decir** 41,04% y **donde decía** Diferencia Ajustada en dólares (cargo) 254,00 **debe decir** 349,25.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valoren Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	%de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000443G	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 06/10/2009 Nº 85528/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000763L	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000972N	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000483K	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000485M	18.090,00	18.090,00	25.515,00	41,04%	5,00%	371,25	1	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000549N	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,04%	5,00%	349,25	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01000605G	18.090,00	18.090,00	25.515,00	41,04%	5,00%	371,25	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 06/10/2009 Nº 84678/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3586 dictada el 01/10/09 modifica el Visto de la Resolución Nº 2244 de fecha 07/08/06, sustituyéndose: "CIRCULO DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES" por "CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", como así también sustituye el Artículo 1º de la referida Resolución Nº 2244/06 por el siguiente: "Retírase la autorización para funcionar al CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula 265 de la provincia de Buenos Aires". Quedan notificados conforme a lo previsto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable - I.N.A.E.S.

e. 06/10/2009 Nº 85554/09 v. 08/10/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/9 al	30/09/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/9 al	30/09/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.731 del día 07-Sep-09 página Nro 54

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARIA EUGENIA PECORA, 2º Jefe de División RF 3971. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 06/10/2009 Nº 85488/09 v. 06/10/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO Y NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

Bs. As., 1/10/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre del nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso Nº 245, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integra el Jurado el doctor Pedro José de Diego (Magistrado, titular).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 13 de octubre de 2009, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Fecha de la prueba de oposición: 27 de noviembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 5, 6 y 7 de octubre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/10/2009 Nº 84926/09 v. 07/10/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL HECTOR BARILLARO (DNI 11.373.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 84221/09 v. 09/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado "Banco de Coronel Pringles S.A.", que, mediante Resolución Nº 258 de fecha 06/03/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la señora Susana Martha PEREZ de GRANELLA (D.N.I. Nº 2.247.568) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 83131/09 v. 07/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor HUGO JONATHAN KAHLBERG, que en el Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, ha dictado la Resolución Nº 171 de fecha 27.02.2008, que en su parte pertinente resuelve: 1.- Dejar sin efecto la imputación efectuada a la firma Pan American Sports Network International y al señor Hugo Jonathan Kahlberg mediante Resolución Nº 16/05 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y archivar en consecuencia, el presente Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 83139/09 v. 09/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA Matrícula Nº 76 de la Provincia del Chaco exp. Nº 4934/04 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/10/2009 Nº 84009/09 v. 06/10/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 61/05.

ARTICULO Nº 1: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, que agrupa a los Trabajadores empleados por la Municipalidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en todos los escalafones, sin distinción del tipo de actividad que desarrolle, quedando excluidos del mismo:

a) Los titulares de las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Delegados Municipales, Secretarios Privado, Administradores, Coordinadores y/o asesores;

b) Los Secretarios de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante.

c) El personal designado por tiempo determinados para realizar trabajos en misiones especiales de carácter técnico profesional, podrán afiliarse al sindicato, gozando de todos sus beneficios, pero sin voz ni voto, no pudiendo ser elegidos para ocupar cargos en la comisión directiva.

El Sindicato posee domicilio legal en la calle Charlone Nº 442 de la Localidad de San Miguel; tiene como zona de actuación todo el Partido de San Miguel, constituyendo una asociación sindical de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO Nº 9: La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta por VEINTIDOS miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE RELACIONES GREMIALES Y SOCIALES, SECRETARIO DE ACTAS Y ACCION LEGAL, SECRETARIO DE CULTURA, SECRETARIO DE DEPORTES, SECRETARIO DE TURISMO Y RECREACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y VIVIENDA, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, Y ONCE vocales titulares, además habrá CINCO vocales suplentes que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la COMISION DIRECTIVA durará CUATRO años, pudiendo ser reelegidos.

Para integrar la COMISION DIRECTIVA se requerirá:

a) Mayoría de edad.

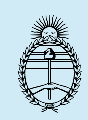
b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener DOS años de antigüedad en la afiliación, encontrarse empleado en la Municipalidad de San Miguel por igual período, no estar comprendido en las exclusiones del art. Nº 1 de este Estatuto, durante el período de SEIS meses.

El SETENTA Y CINCO por ciento de los cargos Directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos Argentinos, los titulares de los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos Argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 294/2009

Registro Nº 229/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.002/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/2 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T,A.) por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen que la Empresa abonará como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 497/02 "E" y que se encuentren prestando tareas al momento de la suscripción del acuerdo, una suma no remunerativa pagadera en dos cuotas, conforme los parámetros que se establecen en el instrumento sujeto a homologación.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.316.002/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.316.002/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.002/09

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 294/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 229/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont, en representación de F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

La situación de inminente conflicto que se planteara con las organizaciones sindicales, respecto del reclamo interpuesto por el pago de una suma que significara reducir el impacto del costo de vida en los ingresos del personal, como garantía de la plena vigencia de los acuerdos a los que se arribaran en abril de 2008;

Que en el entendimiento de mantener las relaciones entre las partes dentro del marco del diálogo, la Empresa ha formulado distintas propuestas que fueran rechazadas por las organizaciones gremiales mencionadas;

Que como consecuencia de la situación explicitada en los párrafos anteriores, ha intervenido el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proponiendo una fórmula conciliatoria y exhortando a las partes a aceptarla, en pos del sostenimiento de la paz social;

Que FOPSTTA por su parte, ha planteado la necesidad del otorgamiento de un monto extraordinario, que permita recomponer los ingresos correspondientes a su estructura salarial y el sostenimiento del tránsito hacia la nueva apertura de paritarias;

Acuerdan:

1 - Telecom abonará como reconocimiento extraordinario por única vez, al personal representado por FOPSTTA, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos ochocientos), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos), que se abonará el día 6/5/09. El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2 - Asimismo, se deja expresamente establecido que los pagos mencionados, no serán considerados como antecedente para la paritaria, y sólo tienen por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional que podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier monto remunerativo o no, que eventualmente pudiera ser otorgado con carácter general, cualquiera fuera la fuente normativa, hasta el 30 de junio de 2009.

3 - Las partes manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa, por lo que se solicita la conformación de una mesa

permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País, hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

Las partes acuerdan solicitar, en el marco del expediente en el que interviniera la Autoridad de Aplicación proponiendo una fórmula conciliatoria de resolución a la que se aludiera en los considerandos, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

A todo evento, la parte empresaria manifiesta que los importes consignados en la presente pertenecen al primer semestre del ejercicio 2009, por lo que no reconoce a la fecha diferencial de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 295/2009

Registro Nº 223/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.004/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen que la Empresa abonará como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal comprendido los Convenios Colectivos de Trabajo 201/92 y 538/03 “E”, que se encuentren prestando tareas al momento de la suscripción del acuerdo, una suma no remunerativa pagadera en dos cuotas, conforme los parámetros que se establecen en el instrumento sujeto a homologación.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.316.004/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.316.004/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º —Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.004/09

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 295/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 223/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

A los 3 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, en representación de la F.O.E.E.S.I.T.R.A., los Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, y por la otra, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., los Sres. Marcelo Villegas, Juan José Schaer, Mariano Oscar Muñoz, Roberto V. Traficante y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes manifiestan haber asistido el día 2 de marzo del corriente, a una audiencia conciliatoria, en el marco del Expediente Nº 1.315.318/09.

En dicha audiencia, Telecom propuso como alternativa conciliatoria al diferendo sostenido con la entidad gremial una nueva propuesta, modificatoria de la anterior, consistente en:

1 - Otorgamiento de $ 800 no remunerativos, pagaderos de la siguiente forma: $ 200 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio 2009.

2 - Transformar en remunerativo los $ 200 - (neteados = equivalentes a $ 250) tomando como base la cat. 4, trasladándose en forma proporcional al resto de las categorías de base, desde julio a diciembre 2009 inclusive. Estos montos se aplicarán en forma proporcional a las escalas de convenios de call center.

3 - Establecer la paritaria en Octubre próximo donde se fijarán los nuevos salarios básicos pudiéndose revisar el comportamiento del IPC y otros indicadores.

La Entidad Gremial, por su parte, solicitó pasar a un cuarto intermedio, hasta el día de la fecha, a fin de analizar la nueva propuesta acercada por la parte empresaria.

Siendo las 12 horas del día 3 de marzo de 2009, y ante la imposibilidad de celebrar la audiencia prevista para la fecha, y agotado que fuera el cuarto intermedio, la representación gremial manifiesta que rechaza la propuesta presentada por Telecom Argentina S. A., por considerarla insuficiente y no contemplar los distintos aspectos de la demanda planteada. Asimismo se aclara que no están dadas las condiciones para reconducir los términos del acuerdo salarial vigente hasta Octubre próximo ni para diferir consecuentemente la discusión de los salarios básicos. Por ello entiende esta nueva propuesta como dilatoria y no superadora de la anterior, ratificando la posición asumida en estas actuaciones.

Ante la inminencia del conflicto y la mencionada suspensión de la audiencia en la Secretaría de Trabajo y siendo que ésta expresara en el día de ayer una fórmula conciliatoria en forma previa a proceder a la aplicación de los mecanismos formales de resolución de conflictos que la ley le otorga, las partes en forma privada y directa pasan a considerar la misma conforme al siguiente detalle:

1 - Telecom abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos ochocientos), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha (viernes 6 o lunes 9 de marzo de 2009), y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09. El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

Para el caso del personal de call center, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03 E, se abonará un monto no remunerativo de $ 515 (pesos quinientos quince), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 320 (pesos trescientos veinte), cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha (viernes 6 o lunes 9 de marzo de 2009), y la segunda de $ 195 (pesos ciento noventa y cinco), que se abonará el día 6/5/09. El monto de $ 515 (pesos quinientos quince), corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2 - Asimismo, se deja expresamente establecido que los pagos mencionados, no serán considerados como antecedente para la paritaria, y sólo tienen por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional que podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier monto remunerativo o no, que eventualmente pudiera ser otorgado con carácter general, cualquiera fuera la fuente normativa, hasta el 30 de junio de 2009.

3 - Se exhorta a las partes a mantener el compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa por lo que se solicita la conformación de una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La parte sindical manifiesta que sin perjuicio de aceptar la fórmula conciliatoria propiciada por la autoridad administrativa se reserva el derecho de reclamar las diferencias que puedan resultar entre la compensación económica aceptada en la presente y el costo de vida que se verifique en el primer semestre del año 2009.

Por su parte la Empresa, sin perjuicio de aceptar la exhortación trasmitida por dicha Cartera de Estado, deja aclarado que los importes contenidos en el presente resultan imputables al primer semestre del ejercicio 2009, no reconociendo consecuentemente, diferencial de ninguna naturaleza.

En este estado, ambas partes manifiestan que se comprometen a dirimir en forma directa sus diferencias expuestas en el marco del diálogo social comprometido.

Conforme con lo hasta aquí expuesto, las partes intervinientes acuerdan con el contenido y alcance de la propuesta cursada por el Ministerio de Trabajo, ratificando lo expresado precedentemente, y dejando sin efecto la parte sindical las medidas oportunamente comunicadas.

En razón de todo lo expuesto, las partes asumen el compromiso de ratificar lo aquí acordado en el Ministerio de Trabajo, en audiencia fijada a tales efectos para el día 4 de marzo de 2009 a las 12 horas.

Se firman 3 ejemplares a un mismo efecto y tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 300/2009

Registro Nº 238/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.117/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.303.117/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (Rosario), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO —SANTA FE—, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, otorgar una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez al personal comprendido en las categorías ING, A, B, C, D y E del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 993/08 "E", del que son sus signantes conjuntamente con la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en las sumas en él consignadas para cada categoría. La gratificación extraordinaria convenida será abonada en oportunidad de liquidarse la remuneración correspondiente al mes de Noviembre de 2008.

Que, es dable señalar, que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado en todos sus términos lo acordado.

Que, asimismo es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES (Rosario), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO —SANTA FE—, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.303.117/08, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.303.117/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.117/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 300/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 238/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Rosario a los 4 días del mes de noviembre del año 2008 se reúnen, constituyendo la Comisión Paritaria Permanente instituida en el artículo 9 del Convenio Colectivo, los representantes de los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Rosario y de Santa Fe, Sres. Roberto Reyes y Faustino Pereira con los representantes de Litoral Gas S.A, Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso, para declarar que las partes, luego de analizar el pedido de una ayuda económica efectuado por la representación gremial debido a la pérdida del poder adquisitivo del salario por el incremento del costo de vida producido en los últimos meses, han acordado lo expresado en los siguientes puntos.

1. Que la empresa otorgará al personal comprendido en las categorías ING, A, B, C, D y E del CCT una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 420.-, $ 530-, 590.-, 620.-, $ 660.- y $ 700.-, respectivamente a cada categoría.

2. Que la Gratificación Extraordinaria indicada en el punto anterior se abonará en oportunidad de liquidarse la remuneración correspondiente al mes de noviembre 2008.

3. Que se solicitará la correspondiente homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, quedando expresamente aclarado que por tratarse de un monto no remunerativo no corresponde aplicar las cargas sociales ni calcular el SAC y el Plus Vacacional sobre el mismo.

4. También queda acordado que la presente Gratificación Excepcional absorberá hasta su total-concurrencia todo incremento que, bajo cualquier concepto, pueda establecer el Gobierno Nacional durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

5. En muestra de conformidad a lo anteriormente expresado y dentro del marco de la buena voluntad y predisposición existente entre las partes, firman la presente los Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso por el sector empleador y los Sres. Roberto Reyes y Faustino Pereira por la representación sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 302/2009

Registro Nº 231/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.308/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 637/05 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales, con vigencia a partir del mes de julio de 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 687/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.308/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 687/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.308/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 302/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 231/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de julio de 2008 se reúnen por una parte los Sres. Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A. y por la otra los Sres. Gabriel Horacio Yasky, Oscar Horacio Mangone y Pablo Martín

Blanco en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (S.T.I.G.A.S.), quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen a continuación:

PRIMERA: El personal que se desempeñe efectivamente en el puesto de “cajero” percibirá la suma de $ 240.- (Pesos doscientos cuarenta) mensuales en concepto de “Quebranto de caja”. Esta suma será destinada a cubrir el total de los eventuales faltantes que pudieran producirse en el manejo de dinero durante las tareas de cobro a clientes de Gas Natural BAN S.A. Al respecto, las partes acuerdan expresamente que las sumas efectivamente percibidas por el empleado tendrán carácter salarial, mientras que la suma que se compense no tendrá carácter remuneratorio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las sumas percibidas en concepto de quebranto de caja no integrará la base de cálculo ni tendrá incidencia sobre adicionales de fuente convencional y/o adicionales voluntarios.

TERCERA: Se entiende por “Cajero” quien cumple en forma normal y habitual funciones de recibir y dar sumas de dinero. El reconocimiento de “quebranto de caja” es inherente al puesto de trabajo, de manera tal que si el cajero fuera transferido o promovido a otro puesto, se discontinuará la percepción de dichas sumas sin mediar compensación alguna.

CUARTA: El referido importe se percibirá a mes vencido conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes, con vigencia a partir del mes de julio 2008.

QUINTA: En caso de reemplazo temporal de la función de Cajero se establece un monto diario de “Quebranto de Caja” de $ 12.- (Pesos doce) el cual será abonado junto a la liquidación de haberes del mes correspondiente, previo informe de la novedad con la respectiva autorización del Supervisor a cargo.

En el mismo sentido, en caso que el Cajero fuera removido de su función por cualquier motivo o bien en caso de renuncia, se abonará el valor diario estipulado en la presente cláusula multiplicado por la cantidad de días trabajados efectivamente en la función de Cajero.

SEXTA: Se establece como mecanismo de compensación de diferencias negativas de caja, la suspensión de la percepción del adicional hasta cubrir íntegramente el monto correspondiente, reestableciéndose el adicional una vez cubierto dicho monto en forma total.

SEPTIMA: En el supuesto de presentarse excedentes del arqueo diario de caja, el cajero deberá poner en conocimiento de la empresa tal circunstancia y debiendo rendir e ingresar los mismos en forma inmediata.

OCTAVA: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo. Asimismo convienen en que el presente acuerdo formará parte del CCT Nº 687/2005 “E”.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 307/2009

Registros Nº 236/2009 y Nº 237/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 275.417/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.417/08 y 22 del Expediente Nº 276.223/08, agregado como foja 24, obran el Acuerdo y la escala salarial convenida entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 1 del Expediente Nº 276.275/08 agregado como fojas 26 al principal, fojas 32, 33, 34 y 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial de un VEINTIDOS POR CIENTO (22%) a partir del mes de marzo de 2008 y del TRES POR CIENTO (3%) a partir del mes de junio de 2008, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial convenida entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.417/08 y 22 del Expediente Nº 276.223/08 agregado como foja 24, ratificados a foja 1 del Expediente Nº 276.275/08 agregado como fojas 26 al principal, fojas 32, 33, 34 y 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.417/08 y 22 del Expediente Nº 276.223/08, agregado como foja 24.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.417/2008

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 307/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 del expediente 275.417/08, y a fojas 22 del expediente 276.223/08, agregado como fojas 24 quedando registrados con los Nº 236/09 y 237/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 275.417/2008

ACUERDO SALARIAL

PARTES INTERVINIENTES:

• HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; representa en este acto por el Sr. Luis Guidobono, DNI 17.218.347 en su calidad de apoderado y el Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441 en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada “HIDISA”.

• FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA constituyendo domicilio legal en calle Lima 163, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser en su calidad de Secretario Gremial y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de la Ciudad de Mendoza; representado en este acto por el Sr. Urbano Otero, DNI. 12.053.454 en su calidad de Sub-Secretario General y el Sr. Miguel Angel Marin, DNI. 14.311.192 en su calidad de Secretario de Política Energética, en adelante denominado “EL SINDICATO”.

HIDISA y el SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominan “LAS PARTES”

ANTECEDENTES:

(i) Que es intención de LAS PARTES mejorar el nivel de ingresos de EL PERSONAL en la medida de las posibilidades económicas de HINISA.

(ii) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones y han aplicado sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de la escala salarial vigente en un 22% a partir del mes de marzo de 2008 y hasta mayo de 2008 inclusive.

SEGUNDA: Asimismo LAS PARTES acuerdan que a partir de junio de 2008 en adelante, los valores que tome la grilla serán los de mayo más un incremento del 3%. Luego LAS PARTES se comprometen a analizar los posibles cursos de acción en caso que ocurra una variación sustancial en los índices inflacionarios que produzcan un detrimento no estimado en los haberes de EL PERSONAL.

TERCERA: HIDISA realizará en abril de 2008 las recategorizaciones que le permitan sus posibilidades económicas, tomando como criterio las evaluaciones de desempeño del personal comprendido.

CUARTA: LAS PARTES presentan el Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

En Mendoza a los 28 días del mes de abril de 2008 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

Grilla Salarios Convenio Luz y Fuerza a partir de Marzo 2008- Junio 2008

Desde 03-2008	Desde 06-2008		N.F. 1	N.F. 2	N.F. 3	N.F. 4	N.F. 5	N.F. 6
$ 3.625,46	$ 3.734,23	23						N.D. 10
$ 3.509,44	$ 3.614,72	22						N.D. 9
$ 3.393,41	$ 3.495,21	21					N.D. 10	N.D. 8
$ 3.286,61	$ 3.385,21	20					N.D. 9	N.D. 7
$ 3.179,81	$ 3.275,20	19				N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6
$ 3.144,61	$ 3.238,95	18				N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5
$ 3.103,22	$ 3.196,31	17				N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4
$ 3.062,52	$ 3.154,39	16				N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3
$ 3.022,53	$ 3.113,20	15				N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2
$ 2.983,19	$ 3.072,69	14			N.D. 10	N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1
$ 2.892,71	$ 2.979,49	13			N.D. 9	N.D. 4	N.D. 2	
$ 2.802,22	$ 2.886,28	12		N.D. 10	N.D. 8	N.D. 3	N.D. 1	
$ 2.718,93	$ 2.800,50	11		N.D. 9	N.D. 7	N.D. 2		
$ 2.635,64	$ 2.714,71	10	N.D. 10	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 1		
$ 2.608,19	$ 2.686,43	9	N.D. 9	N.D. 7	N.D. 5			
$ 2.575,91	$ 2.653,19	8	N.D. 8	N.D. 6	N.D. 4			
$ 2.544,16	$ 2.620,49	7	N.D. 7	N.D. 5	N.D. 3			
$ 2.512,97	$ 2.588,36	6	N.D. 6	N.D. 4	N.D. 2			
$ 2.482,31	$ 2.556,78	5	N.D. 5	N.D. 3	N.D. 1			
$ 2.411,73	$ 2.484,08	4	N.D. 4	N.D. 2				
$ 2.341,17	$ 2.411,40	3	N.D. 3	N.D. 1				
$ 2.276,20	$ 2.344,49	2	N.D. 2					
$ 2.211,25	$ 2.277,59	1	N.D. 1					

NIVEL FUNCIONAL

NIVEL DEDICACION

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 309/2009

CCT Nº 577/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.047.985/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 366/385 del Expediente Nº 1.047.985/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, ratificado a fojas 386 y 388, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75, del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por TRES (3) años a partir de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, que luce a fojas 366/385 del Expediente Nº 1.047.985/01, ratificado a fojas 386 y 388, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 366/385 del Expediente Nº 1.047.985/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.047.985/01

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 309/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 366/385 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 557/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ACUERDO ENTRE FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (FAA) Y LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA)

Artículo 1º. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La inscripción de un futbolista en la Asociación del Fútbol Argentino constituye la expresión de un compromiso entre el club y el futbolista, del cual surgen, para uno y otro, todos los derechos y obligaciones emergentes del presente convenio, que ambas partes —la Asociación del Fútbol Argentino en representación de los clubes a ella afiliados, y Futbolistas Argentinos Agremiados en representación de los futbolistas profesionales y aficionados— aceptan como ley reguladora de las relaciones contractuales de sus representados, sin perjuicio de la aplicación eventual de la Ley de Contrato de Trabajo en todo aquello que resulte más favorable para el futbolista.

Artículo 2º. DEFINICION DE FUTBOLISTA PROFESIONAL:

Será considerado futbolista profesional aquel que se oblique por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva que partícipe en torneos profesionales, a cambio de una remuneración; lo que podrá acreditarse por los medios autorizados por las leyes procesales y lo previsto en el artículo 23 de la LCT.

Artículo 3º. CONTRATO: FORMA, NUMERO DE EJEMPLARES, REGISTRO, EFECTOS DE SU NO PRESENTACION. REMUNERACIONES SUPERIORES PACTADAS EN CONVENIOS NO REGISTRADOS; SU VALIDEZ:

1) La convención entre club y futbolista se formalizará mediante contrato escrito, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: uno para la AFA, uno para FAA, uno para el club contratante y uno para el futbolista contratado. Se utilizará el formulario tipo aprobado entre FAA y la AFA, que proveerá esta última. En el acto de suscribirse el contrato, deberá entregarse al futbolista el ejemplar que le corresponde.

2) El club, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la AFA los tres ejemplares restantes para que ésta efectúe el correspondiente registro y entregue posteriormente uno a FAA y otro al club contratante.

El futbolista, dentro del mismo plazo, podrá presentar a la AFA el ejemplar del contrato en su poder para que se certifique su registro o, en su defecto, sea registrado.

3) La falta de presentación de los respectivos ejemplares del contrato a la AFA por una de las partes no invalidará la vigencia del contrato registrado por la otra

La AFA conminará al moroso la presentación de los ejemplares en su poder, bajo apercibimiento de las sanciones que establezca la reglamentación. El futbolista, ante el incumplimiento, tendrá opción de considerarse libre de contratación, resolviendo el contrato por culpa del club, o exigir el cumplimiento del mismo. En el primer supuesto, tendrá derecho al cobro de una indemnización igual a las retribuciones que hubiera percibido hasta la fecha de finalización del contrato y la AFA deberá concederle un plazo de veinte días hábiles administrativos complementarios al cierre del registro. No podrá intervenir en partido oficial ningún futbolista profesional cuyo contrato no hubiese sido previamente registrado.

4) La AFA se obliga a no registrar los contratos que un club suscriba con futbolistas libres de contratación o venidos de otro club, si, previamente, aquél no acreditara en legal forma tener íntegramente pagos los haberes por todo concepto de los futbolistas a su servicio en la temporada inmediata anterior.

A los efectos del cumplimiento de tal obligación se observará el siguiente procedimiento:

El futbolista denunciará por escrito a FAA el monto de las remuneraciones adeudadas, por todo concepto, emergentes de contratos —registrados o no— o de cualquier otro documento de pago emanado del club. FAA clasificará por club las denuncias recibidas y lo hará saber por nota a la AFA, individualizando los clubes incursos en mora en el pago de los haberes de los futbolistas reclamantes. La AFA comunicará tal circunstancia a los clubes denunciados, exhortándolos a concurrir a FAA a fin de acordar el pago de las remuneraciones adeudadas. En su caso, FAA hará saber a la AFA, mediante nota, que el club ha arribado a un acuerdo de pago y que, en consecuencia, podrá registrar nuevos contratos.

Se considerará mal habilitado el futbolista cuyo contrato se hubiera registrado en violación de lo prescripto en el párrafo precedente.

5) El registro del contrato en la AFA comporta la habilitación del futbolista para integrar los equipos del club contratante y la aceptación de todas las disposiciones reglamentarias de la AFA en cuanto no se opongan a la Ley 20.160, el presente convenio colectivo de trabajo, el mismo contrato individual y la Ley de Contrato de Trabajo.

6) La nulidad prevista en el último párrafo del artículo 3º y en el artículo 4º de la Ley 20.160 no podrá ser invocada por el club empleador.

La celebración de cualquier contrato o convención que establezca rubros remuneratorios superiores a los pactados en el contrato registrado en la AFA tendrá amplia validez.

Artículo 4º. PERIODO DE REGISTRO DE CONTRATOS:

La AFA determinará dentro de qué períodos deberán registrarse los contratos, teniendo en cuenta la organización de los campeonatos, las necesidades de los clubes, el número de futbolistas en libertad de contratación y las circunstancias particulares de cada caso. El período para el registro de los contratos no será inferior al comprendido por el receso entre la finalización de un campeonato y/o torneo y la iniciación del siguiente, con las excepciones de otorgamiento de plazo complementario al cierre del registro, previstas en el presente convenio.

Artículo 5º. PLAZO DE DURACION DE LOS CONTRATOS:

El plazo de duración de los contratos será el siguiente:

5.1. CONTRATO PROFESIONAL PROMOCIONAL:

5.1.1. El club con futbolistas que hayan cumplido dieciséis (16) o más años de edad, inscriptos a su favor en el registro o incorporados por transferencia de su contrato o incorporados por ser libres de contratación, podrá celebrar con dichos futbolistas contrato promocional profesional por un (1) año de duración con las siguientes opciones de prórroga:

1) Con futbolistas que hayan cumplido 16 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo por uno o dos años más.

2) Con futbolistas que hayan cumplido 17 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo por uno o dos años más.

3) Con futbolistas que hayan cumplido 18 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo por uno o dos años más.

4) Con futbolistas que hayan cumplido 19 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo por uno o dos años más.

5) Con futbolistas que hayan cumplido 20 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo por uno o dos años más.

6) Con futbolistas que hayan cumplido 21 años, por un año de duración, con posible opción del club para prorrogarlo únicamente por un año más.

5.2. CONTRATO A PLAZO FIJO:

5.2.1. El club, con futbolistas que hayan cumplido dieciséis (16) o más años de edad, inscriptos a su favor en el registro o incorporados por transferencia de su contrato o incorporados por ser libres de contratación, podrá celebrar contratos de trabajo a plazo fijo sin prórroga alguna, por un plazo mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años (art. 93 LCT).

Artículo 6º.

1. CONTRATO PROFESIONAL PROMOCIONAL: APLICACION Y VIGENCIA. SISTEMA DE PRORROGAS.

1.1. El régimen será aplicable a los contratos que se suscriban con futbolistas comprendidos entre los 16 y 21 años de edad cumplidos a la fecha de la firma de contrato.

1.2. El club que resuelva prorrogar el contrato deberá comunicarlo al futbolista por telegrama colacionado o carta documento, nunca más allá del treinta y uno (31) de mayo del año inmediato siguiente en el caso de opción por la primera prórroga y nunca más allá del treinta (30) de abril del año siguiente en el caso de la opción por la segunda prórroga. Lo dispuesto precedentemente será aplicable a los contratos vigentes y con vencimiento al treinta (30) de junio de 2009 y años subsiguientes.

1.3. La copia certificada del telegrama o carta documento deberá ser depositada en la AFA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su remisión, conjuntamente con la nómina de futbolistas cuyos contratos no se prorroguen y que deben ser declarados en libertad de contratación. Esta nómina deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la AFA dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación.

1.4. Para poder ejercer eficazmente el derecho a prorrogar el contrato el club deberá abonar al futbolista, a partir del mes de julio, un aumento igual al veinte por ciento (20%) de la remuneración total por todo concepto, pactada en el contrato registrado en la AFA y en el que, eventualmente, no se hubiera registrado. Lo dispuesto precedentemente será aplicable a los contratos vigentes y con vencimiento al treinta (30) de junio de 2009 y años subsiguientes.

1.5. Si el club no comunicara oportunamente al futbolista la prórroga del contrato, éste quedará automáticamente extinguido al 30 (treinta) de junio del año inmediato siguiente al de su celebración, o, en su caso, al treinta (30) de junio del año inmediato siguiente al de la primera prórroga, con derecho del futbolista al cobro de una indemnización por no prórroga del contrato equivalente a un salario básico correspondiente a la categoría del club contratante, si no se hubiera hecho uso de la primera prórroga, o a dos salarios básicos si no se hubiera hecho uso de la segunda. Ello, sin perjuicio de las indemnizaciones por antigüedad y, en su caso, por omisión de preaviso, establecidas en la Ley 20.744. Lo dispuesto precedentemente será aplicable respecto de los contratos que se suscriban a partir del 1º de julio de 2009.

1.6. En el caso que se suscriba contrato con un futbolista de 21 años de edad tendrá vigencia por un año, prorrogable por una sola temporada.

1.7. Asimismo, el contrato que se suscriba con un futbolista de 22 años de edad tendrá vigencia únicamente por un año, sin posibilidad de prórroga alguna.

1.8. El club y el futbolista en condición de libre contratación podrán, de común acuerdo, subordinar el derecho a prorrogar el contrato a cualquier otra condición.

2. CONTRATO A PLAZO FIJO: VIGENCIA Y APLICACION OBLIGATORIA. PROHIBICION.

2.1. Respecto de los futbolistas que a la fecha de la firma del contrato hayan cumplido la edad de 22 años, deberán suscribirse contratos de trabajo a plazo fijo, sin prórroga alguna y por un plazo mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años (art. 93 LCT)

2.2. Este régimen tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año 2009 y podrá también aplicarse a aquellos futbolistas que a la fecha de la firma del contrato, hayan cumplido 16 o más años de edad.

2.3. No podrá celebrarse contratos con prórroga con futbolistas que hayan cumplido 22 años de edad y la AFA no deberá registrar ningún contrato suscripto en tales condiciones. El contrato que, no obstante se celebrara y/o registrara será considerado nulo de nulidad absoluta y la AFA deberá declarar al futbolista en libertad de contratación.

Artículo 7º. MODIFICACION DE LAS REMUNERACIONES. NOVACION DEL CONTRATO:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las partes podrán mejorar, con entera libertad, las remuneraciones del futbolista. Tales mejoras deberán ser comunicadas a la AFA por el club, el futbolista o FAA, a fin de que se tome debida nota y se lo adjunte al contrato registrado y como formando parte del mismo. La sola mejora de la remuneración no importará, en ningún caso, la celebración de un nuevo contrato si ello no se expresara en un nuevo formulario oficial, debidamente registrado.

Artículo 8º. CESION DE CONTRATO:

El contrato de un futbolista podrá ser objeto, estando vigente el plazo de su duración, de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito de aquél. En ese caso, corresponderá al futbolista, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión, sea ésta temporaria o definitiva, que el club cedente deberá depositar en la sede de FAA.

La AFA se obliga a no autorizar la cesión y no habilitar al futbolista para incorporarse al club cesionario hasta que se acredite debidamente el depósito del respectivo importe en la sede de FAA, careciendo de toda validez el pago directo al futbolista y el recibo firmado por éste y siendo válido, únicamente, el otorgado por FAA. Si la AFA autorizara la cesión sin previo cumplimiento de tal condición, quedará solidariamente obligada al pago de la suma correspondiente, sin necesidad de intimación previa alguna.

1) En caso de trueque de dos o más contratos el porcentaje correspondiente a cada futbolista se calculará sobre la valuación de su respectivo pase, que se establecerá previamente.

2) Si la cesión del contrato se efectúa por una suma de dinero y la cesión de otros contratos, el porcentaje correspondiente al futbolista se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados deberán efectuar de las cesiones de contrato comprendidos en la negociación, con más el importe en dinero que las partes hayan convenido. En este caso, los futbolistas cuyos pases constituyan una parte del precio de la cesión, percibirán del club cedente, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del valor que se hubiera fijado a sus respectivos pases para completar el precio total de la cesión.

3) Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en los casos de cesiones onerosas que comprendan los servidos de futbolista aficionado, de dieciséis (16) o más años de edad, previo

consentimiento expreso y por escrito de éste, siendo por esta sola circunstancia acreedor al quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión y adquiriendo de pleno derecho el carácter de profesional.

4) El futbolista cuyo contrato o cuyos servicios han sido cedidos formalizará contrato con el club cesionario, con sujeción a lo establecido en los artículos 5º y 6º de este CCT.

5) El contrato de un futbolista profesional con un club determinado sólo podrá ser objeto de cesión temporaria (“transferencia a prueba”) por el término de un año y por una sola vez, se trate de primer contrato o de contrato nuevo, salvo consentimiento del futbolista.

También en los casos de cesión temporaria el club y el futbolista formalizarán y registrarán, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3º, 5º y 6º de este CCT el contrato que los vinculará durante el período de la cesión. Ni la duración del contrato que suscriban el futbolista y el club cesionario, ni la duración del convenio de cesión temporaria, podrá exceder de la correspondiente al contrato cedido, cuya expiración producirá automáticamente el reintegro del futbolista al club de origen.

La cesión temporaria no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato cedido, y la entidad cedente responderá solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones económicas de la cesionaria, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13º, apartado b) del presente CCT.

La cesión temporaria del contrato no constituirá causal de interrupción ni de suspensión del plazo máximo de duración del mismo a que se refieren los precitados artículos 5º y 6º.

Vencido el plazo de la cesión temporaria, la entidad cedente reasumirá automáticamente las obligaciones emergentes del contrato cedido, debiendo continuar abonando al futbolista la misma remuneración que éste debía percibir del club cesionario correspondiente al último mes de prestación de servicios, o la mayor establecida en el contrato cedido.

6) Queda total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o “pases” de futbolistas —profesionales o aficionados— a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma. La nulidad de la cesión, que, eventualmente, se realizara en violación de esta prohibición deberá ser declarada por la AFA o, en su caso, por los tribunales del Trabajo, e importará, además, la extinción automática del vínculo del club cedente con el futbolista y la libertad de contratación o de acción de éste, con derecho a celebrar contrato o inscripción con la entidad de su elección, del país o del extranjero.

7) Cesión Parcial: En caso de cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o de los servicios de un futbolista aficionado, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos.

8) Nulidad de cláusula en cesión temporaria: En caso de cesión temporaria, carecerá de todo efecto y validez cualquier cláusula que impida a un futbolista, profesional o aficionado, integrar el equipo del club cesionario de su pase, en partido que dispute contra el club cedente.

Artículo 9º. CONTRATO: EXTINCION Y EFECTOS:

I) El futbolista cuyo contrato se hubiera extinguido, por cualquier causa que fuere, tendrá amplia libertad para celebrar nuevo contrato con otra entidad del país o del extranjero y, en este último caso, la AFA deberá expedir el certificado de transferencia internacional inmediatamente de serle requerido.

2) Para el caso que un futbolista profesional quedare en libertad de contratación respecto de un club indirectamente afiliado a la AFA que cuente con doble afiliación y/o hubiere inscripto al futbolista a los fines de la disputa de torneos locales o regionales no organizados por la AFA, dicha libertad de contratación tendrá plenos efectos no obstante cualesquiera disposiciones reglamentarias o estatutarias en contrario, pudiendo inscribirse y/o celebrar nuevo contrato con cualquier otra entidad del país o del extranjero y, en este último caso, la AFA deberá otorgarle el certificado de transferencia internacional, inmediatamente de serle requerido.

Artículo 10º. NUMERO DE FUTBOLISTAS CONTRATADOS:

Cada club tiene derecho a tener contratado el número de futbolistas profesionales que desee, sin limitación. Si por enfermedad, lesiones o suspensiones el futbolista debiera permanecer inactivo por un lapso mayor de cuatro (4) meses, el club podrá contratar a otro en su reemplazo, sin dejar de cumplir por ello con las obligaciones contraídas con aquél.

Artículo 11º. OFERTA DE PRIMER CONTRATO A FUTBOLISTA AFICIONADO:

1. CASO DEL FUTBOLISTA AFICIONADO QUE CUMPLA 21 AÑOS DE EDAD ENTRE EL 1º DE JULIO DE UN AÑO Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO SUBSIGUIENTE:

a) El club que decidiera contratar a un futbolista aficionado que cumpla 21 años de edad entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, deberá remitirle al futbolista telegrama o carta documento de oferta de primer contrato, no más allá del 31 de mayo de dicho año. Para los años siguientes se observará el mismo procedimiento.

El telegrama o carta documento remitidos al futbolista dentro dicho plazo dará nacimiento a una relación laboral entre el club y el futbolista, con los respectivos derechos y obligaciones enumerados en el artículo 18º del presente convenio colectivo y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

Durante esta relación el club deberá abonar al futbolista, como mínimo, el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para cada categoría.

El club deberá depositar en la AFA la copia oficial del telegrama o carta documento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, o bien presentar los ejemplares del contrato que hubiera suscripto con el futbolista, para su correspondiente registro. El depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo premencionado, habilitará al futbolista para intervenir en partidos oficiales. La falta de depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo señalado, será causa suficiente para que el futbolista adquiera automáticamente y de pleno derecho la condición de libre de contratación.

b) Si el futbolista no aceptara suscribir el contrato en las condiciones ofrecidas, quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada, percibiendo el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para cada categoría, pudiendo intervenir en partidos oficiales y amistosos.

Si el club no suscribiera contrato antes del 31 de mayo del año siguiente, el futbolista quedará en libertad de contratación a la finalización de la participación del club en el torneo correspondiente.

Si el contrato se suscribiera, el futbolista quedará vinculado al club desde el 1º de julio de 2009 hasta su vencimiento, no pudiendo ser su vigencia inferior a un año. Para el caso que el contrato se firmara con posterioridad al 1º de julio de 2009, las remuneraciones devengadas retroactivamente deberán abonarse en el mismo acto de su suscripción.

Para las temporadas siguientes se observará el mismo procedimiento.

2. CASO DEL FUTBOLISTA AFICIONADO QUE INTERVENGA EN LA DISPUTA DEL 25% DE LOS PARTIDOS.

a) Al futbolista que intervenga en la disputa del veinticinco por ciento (25%) de los partidos de la división “Primera” del campeonato oficial organizado por la AFA de las categorías “Primera A”, “Primera B Nacional” o “Primera B” y/o Selección Mayor, jugando o integrando el plantel designado para cada partido, aunque fuera en calidad de suplente, en el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, deberá el club remitirle telegrama o carta documento de oferta de primer contrato, antes del 31 de mayo de este último año. Para los años siguientes se observará el mismo procedimiento.

El telegrama remitido al futbolista dentro de dicho plazo dará nacimiento a una relación laboral entre el club y el futbolista, con los respectivos derechos y obligaciones enumerados en el artículo 18º del presente convenio colectivo y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

b) Si el futbolista no aceptara suscribir el contrato en las condiciones ofrecidas, quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada, percibiendo el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para cada categoría, pudiendo intervenir en partidos oficiales y amistosos. Si el club no suscribiera contrato antes del 31 de mayo del año siguiente, el futbolista quedará en libertad de contratación a la finalización de la participación del club en el torneo correspondiente.

Si el contrato se suscribiera, el futbolista quedará vinculado al club desde el 1º de julio de 2009 hasta su vencimiento, no pudiendo ser su vigencia inferior a un año. Para el caso que el contrato se firmara con posterioridad al 1º de julio de 2009, las remuneraciones devengadas retroactivamente deberán abonarse en el mismo acto de su suscripción.

Para las temporadas siguientes se observará el mismo procedimiento.

3. OFERTA DE PRIMER CONTRATO AL FUTBOLISTA DEL CLUB QUE ADQUIERA EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE “PRIMERA B” O “PRIMERA B NACIONAL”.

3.1. CASO DEL FUTBOLISTA QUE CUMPLIERA O HUBIERA CUMPLIDO 21 AÑOS DE EDAD O MAS, DEL CLUB DE LA DIVISION “PRIMERA C” QUE ADQUIERA EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE “PRIMERA B”:

a) Al futbolista del club de división “Primera C” que ascendiera a la división “Primera B” y cumpliera o hubiera cumplido 21 años de edad o más dentro de la temporada en que se produjera el ascenso, deberá el club remitirle telegrama o carta documento de oferta de primer contrato, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al último partido de primera división del campeonato oficial organizado por la AFA en el que se hubiese logrado dicho ascenso. Este procedimiento se observará respecto de los ascensos que ocurran en las temporadas siguientes.

El telegrama o carta documento remitidos al futbolista dentro dicho plazo dará nacimiento a una relación laboral entre el club y el futbolista, con los respectivos derechos y obligaciones enumerados en el artículo 18º del presente convenio colectivo y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

Durante esta relación el club deberá abonar al futbolista, como mínimo, el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para la categoría “Primera B”. El club deberá depositar en la AFA la copia oficial del telegrama o carta documento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, o bien presentar los ejemplares del contrato que hubiera suscripto con el futbolista, para su correspondiente registro. El depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo premencionado habilitará al futbolista para intervenir en partidos oficiales. La falta de depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo señalado, será causa suficiente para que el futbolista adquiera automáticamente y de pleno derecho la condición de libre de contratación.

b) Si el futbolista no aceptara suscribir el contrato en las condiciones ofrecidas, quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada, percibiendo el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA, para la categoría “Primera B”.

Si el club no suscribiera contrato antes del 31 de mayo del año siguiente, el futbolista quedará en libertad de contratación a la finalización de la participación del club en el torneo correspondiente.

Si el contrato se suscribiera, el futbolista quedará vinculado al club desde el 1º de junio de 2009 hasta su vencimiento, no pudiendo ser su vigencia inferior a un año. Para el caso que el contrato se firmara con posterioridad al 1º de julio de 2009, las remuneraciones devengadas retroactivamente deberán abonarse en el mismo acto de su suscripción.

Para las temporadas siguientes se observará el mismo procedimiento.

3.2. CASO DEL FUTBOLISTA MENOR DE 21 AÑOS DE EDAD, DE CLUB DE LA DIVISION “PRIMERA C”, QUE ADQUIERA EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE “PRIMERA B”:

a) Al futbolista menor de 21 años de edad que intervenga en la disputa del veinticinco por ciento (25%) de los partidos de la división “Primera” del campeonato oficial organizado por la AFA de la categoría “Primera C”, jugando o integrando el plantel designado para cada partido, aunque fuera en calidad de suplente, en el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, deberá el club remitirle telegrama o carta documento de oferta de primer contrato, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al último partido de primera división del campeonato oficial organizado por la AFA en el que se hubiese logrado dicho ascenso. Este procedimiento se observará respecto de los ascensos que ocurran en las siguientes temporadas.

El telegrama o carta documento remitidos al futbolista dentro dicho plazo dará nacimiento a una relación laboral entre el club y el futbolista, con los respectivos derechos y obligaciones enumerados en el artículo 18º del presente convenio colectivo y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

Durante esta relación el club deberá abonar al futbolista, como mínimo, el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para la categoría “Primera B”.

El club deberá depositar en la AFA la copia oficial del telegrama o carta documento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, o bien presentar los ejemplares del connoto que hubiera suscripto con el futbolista, para su correspondiente registro. El depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo premencionado habilitará al futbolista para intervenir en partidos oficiales. La falta de depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo señalado, será causa suficiente para que el futbolista adquiera automáticamente y de pleno derecho la condición de libre de contratación.

b) Si el futbolista no aceptara suscribir el contrato en las condiciones ofrecidas, quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada, percibiendo el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para la categoría “Primera B”, pudiendo intervenir en partidos oficiales y amistosos.

Si el club no suscribiera contrato antes del 31 de mayo del año siguiente, el futbolista quedará en libertad de contratación a la finalización de la participación del club en el torneo correspondiente.

Si el contrato se suscribiera, el futbolista quedará vinculado al club desde el 1º de julio de 2009 hasta su vencimiento, no pudiendo ser su vigencia inferior a un año. Para el caso que el contrato se firmara con posterioridad al 1° de julio de 2009, las remuneraciones devengadas retroactivamente deberán abonarse en el mismo acto de su suscripción.

Para las temporadas siguientes se observará el mismo procedimiento.

3.3. CASO DEL FUTBOLISTA DEL CLUB DEL INTERIOR, QUE ADQUIERA EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE “PRIMERA B NACIONAL”

a) Al futbolista de club del interior que adquiera el derecho a participar en el campeonato de la división “Primera B Nacional” y cumpliera o hubiera cumplido 21 años de edad dentro de la temporada en que se produjera el ascenso, deberá el club remitirle telegrama o carta documento de oferta de primer contrato, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al último partido de primera división del campeonato oficial organizado por la AFA en el que se hubiese logrado dicho ascenso. Este procedimiento se observará respecto de los ascensos que ocurran en las temporadas siguientes.

El telegrama o carta documento remitidos al futbolista dentro dicho plazo dará nacimiento a una relación laboral entre el club y el futbolista, con los respectivos derechos y obligaciones enumerados en el artículo 18º del presente convenio colectivo y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente.

Durante esta relación el club deberá abonar al futbolista, como mínimo, el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA para la categoría “Primera B Nacional”.

El club deberá depositar en la AFA la copia oficial del telegrama o carta documento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, o bien presentar los ejemplares del contrato que hubiera suscripto con el futbolista, para su correspondiente registro. El depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo premencionado habilitará al futbolista para intervenir en partidos oficiales. La falta de depósito de la copia oficial del telegrama o de la carta documento dentro del plazo señalado, será causa suficiente para que el futbolista adquiera automáticamente y de pleno derecho la condición de libre de contratación.

b) Si el futbolista no aceptara suscribir el contrato en las condiciones ofrecidas, quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada, percibiendo el sueldo y los premios básicos convenidos entre la AFA y FAA, para la categoría “Primera B Nacional”, pudiendo intervenir en partidos oficiales y amistosos.

Si el club no suscribiera contrato antes del 31 de mayo del año siguiente, el futbolista quedará en libertad de contratación a la finalización de la participación del club en el torneo correspondiente.

Si el contrato se suscribiera, el futbolista quedará vinculado al club desde el 1º de julio de 2009 hasta su vencimiento, no pudiendo ser su vigencia inferior a un año. Para el caso que el contrato se firmara con posterioridad al 1° de julio de 2009, las remuneraciones devengadas retroactivamente deberán abonarse en el mismo acto de su suscripción.

Para las temporadas siguientes se observará el mismo procedimiento.

Artículo 12º. ACTUACION EN EQUIPO SUPERIOR O DE TERCERA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES:

a) Los futbolistas profesionales que hubieran cumplido 21 años de edad o que hubieran accedido a la condición de profesional por haber intervenido en el 25% de los partidos, pueden actuar exclusivamente en el equipo superior o de tercera (ex reserva) de club de las divisiones “Primera A”, “Primera B Nacional” o “Primera B”.

b) Los futbolistas que tuvieran contrato registrado en la AFA, menores de esa edad o que no hubieran alcanzado a intervenir en el 25% de los partidos de las divisionales mencionadas en sub a), podrán continuar desempeñándose en la división juvenil correspondiente o la superior.

Artículo 13º. REMUNERACIONES. DEFINICION. SALARIOS O PREMIOS BASICOS. FORMA, PLAZO, SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO, INTIMACION POR MORA EN EL PAGO. RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CULPA DEL CLUB Y SUS CONSECUENCIAS; DECLARACION DE LIBERTAD DE CONTRATACION POR PARTE DE LA AFA Y SU RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Tendrán la consideración legal de salario todas las prestaciones que el club se obligue a otorgar al futbolista y que importen para éste una ventaja económica, sean en dinero, especie, habitación o alimentación (exceptuándose estas dos últimas el período de concentraciones y/o viajes).

a) El futbolista profesional percibirá una remuneración mensual en dinero no inferior a pesos TRES MIL ($ 3.000,-) el que milite en club de división “PRIMERA A”; a pesos DOS MIL ($ 2.000,-) el que milite en club de división “PRIMERA B NACIONAL”; y a pesos UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,-) el que milite en clubes de división “PRIMERA B”. Dicha remuneración será el salario básico del futbolista profesional, al que se aplicarán los incrementos que se dispongan por los organismos competentes, o por convenios individuales o colectivos, o por voluntad unilateral de los clubes empleadores.

El futbolista profesional percibirá, además del salario básico, los premios que se pacten. El premio básico por punto ganado será igual al cinco por ciento (5%) del salario básico fijado precedentemente para cada una de las categorías enumeradas.

Todo pago de remuneración, por cualquier concepto, deberá instrumentarse del modo establecido por la LCT, so pena de nulidad del documento con que pretenda acreditarse dicho pago.

El sueldo devengado deberá pagarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al vencimiento del mes al que corresponda.

Los premios por puntos, partidos, goles o certámenes o puestos ganados, serán pagados dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al partido o certamen respectivo. El sueldo anual complementario del futbolista profesional será igual al 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto —excepto el premio por torneo o campeonato— en el respectivo semestre y deberá abonarse según lo dispuesto por la LCT.

b) Ante la falta de pago de un mes de sueldo, o uno de los premios pactados, o una parte de la prima o del sueldo anual complementario o de cualquier otro rubro remuneratorio, convenido en contrato registrado o no, el futbolista, por sí, o por intermedio de FAA, intimará al club el pago dentro de los dos días hábiles, por telegrama colacionado (Ley Nº 23.789) o carta-documento, con precisión del monto adeudado. Si dentro de dicho plazo el club no depositan la totalidad de lo adeudado en la sede de FAA o no presentare recibos ajustados a lo prescripto por la LCT que acrediten el pago reclamado ante FAA, el futbolista podrá dar por resuelto su contrato por culpa del club, siendo acreedor a las remuneraciones devengadas hasta la fecha de la resolución, con más la totalidad de los montos indemnizatorios contemplados en el art. 15º del presente CCT.

El futbolista, por sí o por intermedio de FAA, comunicará la resolución del contrato a la AFA, que estará obligada, de corresponde; a declarar la libertad de contratación de aquél en el plazo de diez (10) días hábiles y a concederle un plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de que pueda registrar contrato con la entidad de su preferencia, aún cuando se hallare cerrado el registro de contratos. Si transcurrido dicho plazo de diez días hábiles la AFA hubiere omitido el cumplimiento de la obligación precedente, obstruyere o por cualquier otro medio mantuviese la negativa expresa o implícita a declarar la libertad de contratación, el futbolista, previa intimación fehaciente a la AFA por el plazo de dos (2) días hábiles, podrá ocurrir ante los tribunales del trabajo de la Capital Federal demandando la declaración de libertad de contratación con todos los efectos que de ella deriven y la condena a la AFA al pago de los haberes devengados hasta la fecha de resolución de su contrato, más lo que hubiera percibido de subsistir el mismo, hasta la declaración judicial de libertad de contratación, más las indemnizaciones por antigüedad y por omisión de preaviso y, en su caso, por vacaciones no gozadas.

Artículo 14º. PREMIO ESPECIAL AL CLUB CLASIFICADO CAMPEON O QUE LOGRE EL ASCENSO DE CATEGORIA:

Todos los futbolistas que hayan actuado en partidos oficiales por campeonato de división profesional en el equipo del club que se clasifique campeón o que logre el ascenso de categoría, percibirán del club un premio especial, que se distribuirá en proporción al número de partidos en que cada futbolista hubiera intervenido.

El premio especial mínimo, por categoría, será el siguiente:

Clubes de “Primera División A”:

Campeón: trescientos (300) salarios básicos vigentes al momento de la obtención del campeonato.

Clubes de “Primera B Nacional”:

Campeón: doscientos (200) salarios básicos vigentes al momento de la obtención del campeonato.

Club que logre el ascenso: cien (100) salarios básicos vigentes al momento de ascender.

Clubes de “Primera División B”:

Campeón: cien (100) salarios básicos vigentes al momento de la obtención del campeonato.

Club que logre el ascenso: cincuenta (50) salarios básicos vigentes al momento de ascender.

Artículo 15º. RESOLUCION DEL CONTRATO POR CULPA DEL CLUB INDEMNIZACIONES:

En los casos de resolución del contrato de trabajo por culpa del club, el futbolista tendrá derecho a una indemnización especial igual a las retribuciones que le resten percibir hasta la expiración del término del contrato, más las indemnizaciones por antigüedad, por omisión de preaviso, y en su caso, por vacaciones no gozadas, establecidas en la LCT.

Artículo 16º. REMUNERACIONES Y VIATICOS POR PARTIDOS Y/O TORNEOS AMISTOSOS Y COPAS:

El club convendrá por escrito con su plantel profesional las remuneraciones (premios y viáticos) que se abonarán por partidos y/o torneos extra (amistosos) que se disputen en el país o en el extranjero, o por participar u obtener la Copa Sudamericana o la que la reemplace, o la Copa Libertadores de América, o cualquier otra competencia internacional que se dispute, presentando un ejemplar a la AFA y otro a FAA, que se considerará formando parte de cada uno de los contratos individuales registrados en la AFA. Si no hubiere acuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que éste designe al efecto, cuyo laudo será inapelable.

Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL CLUB, DE LA AFA Y DEL FUTBOLISTA:

El futbolista y el club deberán cumplir leal y fielmente sus respectivas obligaciones.

El futbolista prestará sus servicios exclusivamente para el club contratante, sometiéndose a las directivas que le impartan las autoridades del club, salvo que resulten arbitrarias o irrazonables. En ningún caso podrá una de las partes inferir injurias a los intereses económicos y morales de la otra.

1. La entidad está obligada:

1.1. A pagar todas las prestaciones patrimoniales establecidas en el contrato y/o contratos —registrados o no— en las condiciones y términos determinados en ellos, aun cuando no utilizare o prescindiere de los servicios del futbolista.

1.2. A otorgar un día de descanso semanal y, anualmente, treinta (30) días de licencia, con goce de remuneración mensual establecida en el contrato y/o contratos —registrados o no—. Salvo acuerdo de partes (o necesidades de calendarios nacionales o internacionales), los días de licencia serán corridos.

1.3. A prestar asistencia médica completa, incluidos los servicios psicosomáticos y de rehabilitación, para asegurar la práctica eficiente de la actividad laboral del futbolista. El futbolista profesional que por lesión producida en partido o en práctica de su club o en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo, debidamente comprobada, no pudiere intervenir en partidos, seguirá percibiendo la remuneración convenida en sus contratos, incluidos premios por punto ganado por la división en que actuaba en el momento de lesionarse, hasta ser dado de alta y aunque el alta médica se otorgue después del vencimiento del contrato.

Lo dispuesto precedentemente será aplicable para el caso que el futbolista profesional sufra una enfermedad-accidente, o un accidente o enfermedad inculpable

Si el futbolista quedara en libertad de contratación y continuase impedido de cumplir su actividad profesional como consecuencia del accidente o enfermedad, y al expedírsele el alta médica se encontrara cerrado el registro de contratos, deberá la AFA otorgarle un plazo adicional de veinte (20) días hábiles a fin de posibilitar su incorporación al club de su preferencia.

1.4. A contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial, o por muerte, sufridas en el transcurso de competiciones, en actos de preparación o traslados, cualquiera fuera el medio empleado para ello, sea que el evento acontezca en el territorio de la Nación o fuera de él, conforme a la legislación vigente y sus modificaciones.

1.5. A pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en los casos de viajes que deba efectuar el futbolista en cumplimiento de sus contratos.

Cuando el futbolista preste servicios en equipos de la AFA, ésta sustituirá al club contratante en todos sus derechos y obligaciones por el tiempo que dure la incorporación y, recíprocamente, el futbolista, respecto de la AFA, estará sujeto a las obligaciones que prescribe el párrafo siguiente. Sin perjuicio de lo cual, la AFA convendrá por escrito con los futbolistas que integren su equipo representativo las remuneraciones y/o premios y/o viáticos, remitiendo a FAA un ejemplar del convenio.

1.6. A otorgar un descanso mínimo de doce (12) horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.

1.7. Entre un partido y el inmediato siguiente deberán haber transcurrido, como mínimo, cuarenta y ocho horas.

2. El futbolista está obligado:

2.1. A jugar al fútbol exclusivamente para la entidad contratante o en equipos representativos de la AFA, conforme a la reglamentación respectiva.

2.2. A mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones psicosomáticas para el desempeño de la actividad.

2.3. A jugar con voluntad y eficiencia, poniendo en la acción el máximo de sus energías y toda su habilidad como futbolista.

2.4. A ajustar su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones.

2.5. A concurrir a toda convocatoria que le formule la entidad o las autoridades de la AFA, a intervenir en todos los partidos y en el puesto de juego que se le asigne, sea cual fuere el día, la hora y el lugar de realización de aquellos.

2.6. A cumplir con las reglas deportivas internacionales que rigen la práctica del fútbol profesional y los reglamentos deportivos de la entidad y de la AFA, en cuanto no se opongan al Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional (Ley Nº 20.160), el presente CCT, la LCT y el contrato individual de trabajo.

2.7. A cumplir con el entrenamiento que le asigne la entidad por intermedio de las personas que designe a esos efectos. Esta obligación subsiste aun cuando se hallare suspendido, no pudiendo excusarse por razones de empleo o trabajo, salvo autorización expresa de la entidad. Será facultad privativa de la entidad establecer el lugar y horario de entrenamiento, de acuerdo a los usos y costumbres, así como también los cambios que resulten necesarios en casos excepcionales, siempre que tales cambios no impliquen injurias a los intereses del futbolista. Cuando la entidad disponga medidas vedadas por este apartado, al futbolista le asistirá: a) la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa, o b) accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto, la acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el plantel superior, hasta que recaiga sentencia definitiva. En el caso de optar por considerarse despedido sin causa, el futbolista podrá promover juicio sumarísimo a fin de que el tribunal del trabajo lo declare en libertad de contratación. Si al momento en que se encuentre firme esta última decisión judicial se encontrare cerrado el registro de contratos, deberá la AFA otorgarle un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, a fin de posibilitar su incorporación al club de su preferencia.

2.8. A dar aviso a la entidad, dentro de las 24 horas de producida, de cualquier circunstancia que afecte la normalidad de su estado psicosomático, debiendo aceptar ser examinado por los facultativos de la entidad y de la AFA y seguir las indicaciones coincidentes de ellos, siempre que no sean contrarias a las del médico de su elección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la LCT.

2.9. A participar de los viajes que se efectúen para intervenir en eventos deportivos de la entidad contratante o de la AFA, que se realicen en el territorio de la Nación o fuera de ella.

2.10. A comportarse con corrección y disciplina en los partidos, siguiendo las indicaciones del club, respetando debidamente al público, a las autoridades deportivas, a sus compañeros de equipo y a los jugadores adversarios.

2.11. A no incurrir en faltas deportivas. La sanción que lo inhabilitara para actuar, aplicada por los organismos disciplinarios competentes, de acuerdo al artículo 19º del presente CCT, será sin perjuicio de la obligación de continuar realizando los ejercicios de entrenamiento para el mantenimiento de sus aptitudes y condiciones psicosomáticas.

Artículo 18º. SANCIONES AL JUGADOR POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:

El club deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la LCT en materia de suspensiones por causas económicas y disciplinarias.

Ninguna medida disciplinaria ni sanción económica podrá aplicarse al futbolista que suspenda la prestación de sus servicios en razón de la falta de pago de su remuneración, previa intimación con una antelación mínima de dos días hábiles por telegrama colacionado (Ley Nº 23.789) o carta-documento.

Toda sanción deberá ser adecuada a la gravedad de la falta cometida.

No podrán aplicarse dos sanciones por una misma falta, ni transformarse una sanción en otra más grave. Será condición de validez de toda sanción su contemporaneidad con la falta cometida.

En caso que el futbolista faltare al cumplimiento de sus obligaciones laborales con el club, éste podrá:

a) Amonestarlo

b) Suspenderlo sin goce de retribución alguna por un período fijo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos en un año, contado a partir de la primera suspensión, con obligación de continuar con sus ejercicios de entrenamiento.

Para que el club pueda hacer efectivas las sanciones disciplinarias aplicadas con justa causa al futbolista, será necesario que la entidad no esté en mora en el pago de las remuneraciones del futbolista sancionado.

Artículo 19º. INFRACCIONES PURAMENTE DEPORTIVAS:

Las infracciones puramente deportivas serán juzgadas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina de la AFA con sujeción a un procedimiento que asegure el derecho de defensa y a normas preestablecidas. Se considerará violado el derecho de defensa cuando no se permita al futbolista ofrecer y producir pruebas de descargo.

Toda sanción deberá ser adecuada a la gravedad de la falta cometida.

No podrán aplicarse dos sanciones por una misma falta, ni transformarse una sanción en otra más grave.

Artículo 20º. RESCISION DE CONTRATO:

Las partes podrán extinguir el contrato de común acuerdo en cualquier época, en cuyo caso el futbolista quedará en libertad de contratación, debiendo observarse lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 241 LCT, so pena de lo establecido en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 21º. DESPIDO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL FUTBOLISTA: El despido fundado en incumplimiento contractual grave del futbolista, debidamente acreditado en juicio, no dará derecho a indemnización alguna a favor del mismo. A falta de pacto expreso al respecto, el Tribunal del Trabajo podrá acordar, en su caso, una indemnización a favor del club, en función de los perjuicios económicos ocasionados al mismo.

En ningún caso, el despido fundado en incumplimiento contractual grave producirá la inhabilitación del futbolista para desempeñarse como tal en cualquier otra entidad, debiendo considerarse inválidas las normas legales, reglamentarias o contractuales, que dispusieran lo contrario.

Artículo 22º. TRIBUNAL COMPETENTE:

Las partes aceptan que toda controversia que se suscite entre clubes y futbolistas se dirima ante los Tribunales de Trabajo.

Artículo 23º. REGIMEN JUBILATORIO, DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y DE OBRAS SOCIALES:

Los futbolistas profesionales quedan comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, en los términos del artículo 4 del decreto 1212/2003, en el subsistema de Asignaciones Familiares y en el sistema De Obras Sociales de las leyes 23.660 y 23.661 y/o sus modificaciones.

Artículo 24º. PARTIDOS A BENEFICIO DE FAA:

FAA dispondrá de dos partidos anuales de la Selección Nacional, con jugadores que participan en torneos locales a beneficio de la entidad sindical, a cuya disputa no podrán oponerse, sin justa causa, la AFA ni los clubes que, además, cederán sin cargo las instalaciones que les sean requeridas.

Las respectivas fechas, dentro de cada temporada, serán fijadas de común acuerdo entre la AFA y FAA.

Artículo 25º. RETENCION DE CUOTA SINDICAL:

Los clubes afiliados a la AFA estarán obligados a actuar como agentes de retención de los importes que, en concepto de cuota sindical, deban tributar los futbolistas a favor de FAA, conforme a lo que establezca al respecto la legislación aplicable.

Artículo 26º. VITRINA EN EL LUGAR DE TRABAJO:

FAA podrá colocar en los lugares de trabajo, a convenir con los clubes afiliados a la AFA y en sitio bien visible de los vestuarios, una vitrina o espacio con su denominación en la parte superior, a los efectos de dar a conocer noticias, resoluciones o comunicaciones de interés de sus afiliados.

Artículo 27º. PLATEAS EN LOS ESTADIOS:

Los clubes reservarán dos plateas para miembros del Consejo Directivo de FAA en el espacio de los estadios reservados para autoridades de AFA.

Artículo 28º. DIA DE LOS TRABAJADORES:

1. Como adhesión de la AFA y de FAA a la conmemoración del Día de los Trabajadores, el 1º de Mayo no habrá actividad futbolística profesional en todo el país. Los equipos que, eventualmente, se encuentren en el exterior en dicha fecha no disputarán partidos.

2. El día 14 de mayo de cada año se continuará celebrando el “Día del Futbolista”.

Artículo 29º. DELEGADOS GREMIALES:

Los delegados del plantel profesional de cada club serán elegidos de acuerdo a la Ley específica y su reglamentación y tendrán los derechos y las facultades que sus normas establecen.

Artículo 30º. APLICACION Y VIGENCIA:

El presente convenio colectivo comprende a los clubes directa e indirectamente afiliados (éstos en cuanto compitan en torneos profesionales) a la AFA y a los futbolistas que en ellos presten servicios, y conservará su vigencia mientras no sea modificado o sustituido por otro convenio colectivo. Cumplido su plazo de vigencia, cualquiera de las partes podrá solicitar se convoque a paritaria para la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo luego de los tres años de la homologación del presente.

Artículo 31º. CUPO DE EXTRANJEROS:

La AFA y FAA convienen lo siguiente:

1. Los clubes directa e indirectamente afiliados a la AFA, que militan en las Categorías “Primera A”, “Primera B Nacional” y “Primera B”, podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de cuatro (4) futbolistas extranjeros por cada club.

2. Los jugadores extranjeros que estuvieran actuando en divisiones inferiores por un período no menor de cuatro (4) años, al cumplir los veintiún (21) años de edad, fecha en la cual deberá ofrecérseles su primer contrato, no serán considerados como tales a los efectos del cupo previsto en el inciso anterior.

Artículo 32º. DISPOSICIONES LEGALES INCORPORADAS AL CONVENIO:

Los derechos conferidos al futbolista profesional por el presente CCT, la Ley 20.160 y la LCT son irrenunciables, quedando excluida la aplicación de leyes, convenios colectivos, convenios de empresas o contratos individuales que supriman o reduzcan tales derechos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 310/2009

Registro Nº 232/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 101.271/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 101.271/08 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa INC. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) a fojas 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen modificaciones salariales para los empleados conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas segunda y tercera del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con respecto al plazo de vigencia, se conviene que será aplicable desde el 1 de enero de 2009.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 101.271/08, el que ha sido celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa INC. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) a fojas 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 101.271/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 101.271/08

Bs. As., 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 310/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 232/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Delegación Regional General Roca (R.N.)

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho y siendo las 20,00 horas previa habilitación de día y hora comparecen espontáneamente por ante el señor Juan Oscar González Jefe a/c del Despacho de esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte: el Centro de Empleados de Comercio de General Roca, representados en esta acto por el Secretario General Sr. Luis Enrique CAMPOS, Secretario de Organización y Asuntos Laborales Sr. Gerardo Daniel CASANOVA, y el Dr. Armando Silverio BRUSAIN, apoderado legar de la Asociación Gremial, constituyendo domicilio en calle Mitre 1381 de esta ciudad, en adelante “EL SINDICATO”; por la otra comparece la firma INC. S.A., representado en este acto por el Dr. Manuel I. ANDRADA, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio legal en calles 25 de Mayo e Italia —Sucursal Carrefour— de la ciudad de General Roca en adelante “LA EMPRESA”; y los Delegados Obreros de la Empresa, Sres. Villacura Miguel Angel DNI. 24.402.933, Aguiar Tomas Alberto DNI 22.898.868, quienes vienen a manifestar que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: “LA EMPRESA” se compromete a modificar el porcentaje —15%— que viene abonando en concepto de Zona Desfavorable —Art. 20 CCT 130/75— a los trabajadores bajo su dependencia que se encuentran comprendidos en el CCT 130/75 y cuyas funciones y/o tareas se desarrollan en el establecimiento ubicado en las calles Italia y 25 de mayo de esta ciudad, comprometiéndose a elevarlo al 20%. Tal incremento en dicho porcentual operará a partir del día 01.01.09, por lo que comenzará a liquidarse junto con los haberes correspondientes a dicho mes, los primeros días del mes de febrero de 2009.

SEGUNDO: “LA EMPRESA” se compromete a otorgar a los trabajadores bajo su dependencia que se encuentran comprendidos en el CCT 130/75, y cuyas funciones y/o tareas se desarrollan en el establecimiento ubicado en las calles Italia y 25 de mayo de esta ciudad, una suma NO REMUNERATIVA, EXTRAORDINARIA y MENSUAL de $ 200 son (pesos doscientos) bajo el concepto “Acuerdo 06/11/2008 P2º”, a partir del día 01.02.09, que comenzará a liquidarse junto con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2009.

TERCERO: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula precedente y teniendo en consideración el tenor del reclamo salarial llevado adelante por los trabajadores y el Sindicato, a través del cual requirieron a la empresa el pago de la suma acordada en la cláusula precedente con efectos retroactivos, “LA EMPRESA”, sin reconocimiento de hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, se compromete a otorgar también a los trabajadores bajo su dependencia que se encuentran comprendidos en el CCT 130/75, y cuyas funciones y/o tareas se desarrollan en el establecimiento ubicado en las calles Italia y 25 de mayo de esta ciudad, una suma NO REMUNERATIVA, EXTRAORDINARIA y MENSUAL de $ 100 son (pesos cien) bajo el concepto “Acuerdo 06/11/2008 P3º” a partir del día 01.02.09, que comenzará a liquidarse junto con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2009.

CUARTO: Las Partes acuerdan expresamente que en caso de que se produzca un acuerdo en Paritarias Nacionales sobre el adicional de zona desfavorable, tanto el porcentaje acordado en la cláusula primera como así también las sumas no remunerativas acordadas en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo, serán absorbidas hasta su concurrencia con los montos resultantes del nuevo porcentaje y/o sumas que se acuerden paritariamente en concepto de Zona desfavorable (Art. 20 CCT 130/75).

QUINTO: Se deja expresamente aclarado que las sumas no remunerativas comprometidas en los puntos SEGUNDO Y TERCERO, se calcularán y abonarán en forma proporcional a la jornada que por trabajo individual cada trabajador tenga asignada.

SEXTO: Las partes constituyen una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por cuatro miembros, 2 por la parte sindical y 2 por INC S.A. Tendrá competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, como de cualquier otra cuestión vinculada con la relación laboral. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su evocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, y como método alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA y a LA EMPRESA a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo. En este sentido el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA asume el compromiso de no promover, recomendar, ni llevar a cabo medidas de acción directa, reclamos individuales y/o colectivos ya sea dentro del ámbito administrativo, extrajudicial y/o judicial respecto de la materia que fuera objeto el presente ACUERDO.

Con lo que terminó el acto siendo las 20,30 horas, firmando los comparecientes de conformidad ante los funcionarios actuantes que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 311/2009

Registros Nº 233/2009, Nº 234/2009 y Nº 235/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.450/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.307.878/08, agregado al Expediente Nº 1.288.450/08 como foja 32, y a fojas 33 y 34 del principal, obran el Acuerdo y las Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), la CAMARA

DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.) y la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (C.A.P.A.), ratificado el primero a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.307.878/08, agregado como foja 32, y a foja 33 las actas complementarias, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los textos pactados han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 que fuera oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (CAPA.), la CAMARA LANGOSTINERA PATAGONICA (CALaPa) y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA).

Que cabe señalar que los Acuerdos y el Acta Complementaria de autos serán de aplicación a todos los buques poteros de bandera argentina, sin perjuicio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.) y la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (CAPA), que lucen a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.307.878/08, agregado al Expediente Nº 1.288.450/08 como foja 32, y a fojas 33 y 34 del Expediente Nº 1.288.450/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y las Actas Complementarias obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.307.878/08, agregado al Expediente Nº 1.288.450/08 como foja 32, y a fojas 33 y 34 del Expediente Nº 1.288.450/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 356/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.450/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 311/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 del expediente 1.307.878/08, agregado como fojas 32, y de los acuerdos de fojas 33 y 34, quedando registrados con los Nº 233/09, 234/09 y 235/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de diciembre de 2008, se reúnen el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado por su Secretario General, señor Enrique Omar Suárez, y los señores Pablo Ortié y Jorge Vargas, por una parte: y por la otra, la Cámara de Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPeCA), representada por su Presidente, señor Alfredo C. Pott, su Vicepresidente Primero, señor Guillermo Jacob, Presidente además de la Sub-Comisión de Poteros, y el Dr. Patricio Barber Soler, y la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (CAPA), representada por su Vicepresidente Primero Guillermo de los Santos y su Vicepresidente Segundo Cristos Trasivulidis con el objeto de suscribir el presente acuerdo; y

Considerando:

- Que las partes tienen conocimiento de la crítica situación por la que atraviesa el mercado internacional de productos pesqueros, destino obligado de nuestras exportaciones, con precios deprimidos y una casi inexistente demanda, agravada como consecuencia de la severa crisis financiera y económica mundial y el incesante alza de los costos de producción que superan en dólares los valores de la convertibilidad; todo lo cual ha afectado en forma directa la rentabilidad y competitividad de las empresas, configurando un cuadro de gran preocupación sobre la continuidad de la actividad pesquera en general.

- Que ambas partes, conscientes que en su carácter de dirigentes y actores sociales les cabe la responsabilidad de aunar esfuerzos para generar redes de contención con el objetivo de evitar o disminuir el fuerte impacto que la situación descripta está causando en el sector pesquero.

- Que las partes han coincidido en primer término, con la necesidad de preservar la viabilidad de las empresas, siendo necesario a tal fin readecuar los valores de los productos de calamar, como forma de conservar las fuentes de trabajo de nuestras tripulaciones de los buques de bandera nacional, así como las del personal de tierra afectado directa e indirectamente a esta operatoria;

En consideración a lo expuesto acuerdan lo siguiente en relación a los buques poteros:

Primero: Dejar sin efecto el acta suscripta entre CAPA y el SOMU del 15 de marzo de 2005, a la cual luego adhiriera CAPeCA, y readecuar los valores de referencia de la especie calamar y sus productos, quedando establecidos en los valores que por tonelada de producto y para cada categoría del tripulante se detallan en el Anexo I del presente.

Segundo: Los salarios básicos mensuales por empleo son los que se detallan en el Anexo II del presente, los que entrarán en vigencia a partir del 1ro de febrero de 2009. Todo incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional en los próximos 90 días quedará absorbido hasta su concurrencia por los valores establecido en el Anexo II.

Tercero: Debido a las exigencias del mercado nacional e internacional con respecto al producto capturado, procesamiento, control sanitario, los cuales se desarrollan abordo en forma directa por el personal de marinería y maestranza, se establece el pago bruto mensual para el marinero de planta de un adicional de $ 400 (cuatrocientos pesos) que se denominará “Incentivo a la Producción”, y para el resto de las categorías según escala jerárquica. Se acuerda que el artículo reemplaza y/o absorbe hasta su concurrencia los montos por liquidación de horas extras que se pudieran trabajar a lo largo de cada marea.

Cuarto: Queda establecido que la sumatoria del sueldo básico más el adicional del artículo 32 más el sueldo proporcional por producción remunera las horas de trabajo diarias necesarias para elaborar la totalidad de la producción hasta su finalización, incluyendo su captura, clasificación, procesamiento, congelación, empaque y estiba en bodega.

Quinto: Los valores establecidos en el artículo Primero de la presente acta-acuerdo tendrán vigencia mientras perdure la situación de crisis internacional y la caída de los precios de los comodities.

Sexto: En razón de tratarse de buques poteros, no serán aplicables los artículos del CCT Nro. 356/03 referidos a “bodega completa” (art. 34bis) y el “sueldo proporcional por producción” (art. 34) que es sustituido por el sistema establecido por esta Acta Acuerdo.

Séptimo: La representación sindical asume el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Octavo: Esta Acta Acuerdo podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de requerir su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del Acuerdo y los Anexos, en el lugar y fecha citados.

ANEXO 1: Tabla Valores Sueldo Proporcional por Producción en Dólares

Categoría	Entero	Vaina	Ten s/ pyo	Ten c/ pyo
1º Pescador	USD 2,70	USD 5,40	USD 3,60	USD 1,80
2º Pescador	USD 2,30	USD 4,59	USD 3,06	USD 1,53
Contramaestre	USD 2,30	USD 4,59	USD 3,06	USD 1,53
Cocinero	USD 2,30	USD 4,59	USD 3,06	USD 1,53
Contramaestre de Frío	USD 2,16	USD 4,32	USD 2,88	USD 1,44
Auxiliar de Máquinas	USD 2,03	USD 4,05	USD 2,70	USD 1,35
Marinero de Cubierta	USD 2,03	USD 4,05	USD 2,70	USD 1,35
Operario de Planta	USD 1,89	USD 3,78	USD 2,52	USD 1,26

ANEXO II

Valores Fijos					
EMPLEO	Porcentajes	SUELDO BASICO	VALORES		
			PUERTO	ORDENES	FRANCOS
Mecánico Naval Primer Pescador	100	1285,71	2211,43	1851,43	2571,43
Segundo Pescador Contramaestre Primer Cocinero Mecánico de Frío Primer Cabo de Máquinas	85	1092,86	1879,71	1573,71	2185,71
Enfermero Segundo Cocinero Primer Mozo Contramaestre de Frío	80	1028,57	1769,14	1481,14	2057,14
Engrasador Ayudante de Cocina Marinero de Cubierta	75	964,29	1658,57	1388,57	1928,57
Limpiador de Máquinas Peón de Cocina Mozo Auxiliar Marinero de Planta	70	900,00	1548,00	1296,00	1800,00
Aprendiz	55	707,14	1216,29	1018,29	1414,29

Expediente Nº 1.288.450/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA-SUBCOMISION DE POTEROS) lo hace el señor Guillermo JACOB y el Dr. Patricio BARBER SOLER, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (CAPA) lo hacen los señores Guillermo De los SANTOS y Celestino NEGUERUELA, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hacen los señores Jorge VARGAS y Pablo ORTIE, asistidos por el Dr. Adrián CATTANEO, en sus calidades de miembros del consejo directivo y Paritarios de la entidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que damos por cumplido el compromiso de acompañar los anexos con las escalas de salarios que obran a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.307.878/09, y acompañar para su agregación a estas actuaciones un Acta Complementaria formando parte integrante del Acta Acuerdo de fecha 17/12/08. Asimismo las partes acuerdan que el armador depositará a la orden de la entidad gremial en la cuenta corriente en la cual deposita los aportes sindicales, una suma fija, total y única en pesos equivalente a u$s 20, en forma mensual, a la cotización del momento de pago de la remuneración mensual, con destino a Escuela de Capacitación, y otra suma igual, también equivalente a u$s 20, en forma mensual con destino a Acción Social por todo el personal de Marinería y Maestranza con vigencia a partir del 1º de Febrero de 2009. Ambas parte ratifican todo lo actuado y solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la representación sindical esta MANIFIESTA: Que solicitan a la Autoridad de Aplicación que consigne expresamente en la Resolución homologatoria que el presente acuerdo es extensivo y comprende a la totalidad de los buques poteros de bandera Argentina sin perjuicio de la jurisdicción donde desarrollen su actividad.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes hace saber que procederá a elevar el presente expediente a la Superioridad a los fines de la homologación pretendida.

Siendo las 16.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mi Funcionario Actuante que CERTIFICO.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de febrero de 2009, se reúnen el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado por su Secretario General, señor Enrique Omar Suárez, y los señores Pablo Ortié y Jorge Vargas, por una parte: y por la otra, la Cámara de Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPeCA), representada por su Presidente, señor Alfredo C. Pott, su Vicepresidente Primero, señor Guillermo Jacob, Presidente además de la Sub-Comisión de Poteros, y el Dr. Patricio Barber Soler, y la Cámara de Amadores de Poteros Argentinos (CAPA), representada por su Vicepresidente Primero Guillermo De los Santos y su Vicepresidente Segundo Cristos Trasivulidis con el objeto de establecer como cláusula adicional al Acta Acuerdo suscripto entre las mismas partes el 17.12.08 y ratificado el 3.02.09, lo siguiente:

Durante los períodos en los que al tripulante le corresponda percibir el denominado “artículo 19”, se abonará además un adicional de $ 340.- mensual y fijo para todas las categorías, el que tendrá el carácter de no remunerativo.

La presente Acta complementa y forma parte del Acta Acuerdo mencionado por lo cual también se le requiere al Ministerio de Trabajo de la Nación su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 290/2009

Registro Nº 226/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.882/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 de autos, obra el Acuerdo y las Escalas Salariales integrantes del mismo, celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por el gremio y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan una recomposición salarial, con las prescripciones que obran en el mismo.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que el Acuerdo pactado se circunscribe al ámbito de representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que la vigencia del Acuerdo de referencia opera a partir del mes de enero de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.882/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.308.882/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de las Escalas Salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.882/08

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 290/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 226/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Eduardo VALLEJOS, Vocal, José A. PACHECO, Vocal, Hernán CAPUTO, Vocal, Fabio RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Adalberto ROSSETTI, To. 28, Fo. 295 CSJN, por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 937 piso 5º Capital Federal, representada por la Sra. Diana RUIBAL, se presentan y dicen.

PRIMERO: Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de las negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá durante dicho año.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan una recomposición salarial para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 122/90, a partir del 1º de enero de 2009, del 1º de febrero de 2009 y del 1º de marzo de 2009 según las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas.

TERCERO: El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de marzo de 2009 a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

CUARTO: Se deja aclarado que el pago de dichas sumas así convenidas no podrá absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.

QUINTA: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que a tal efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto.



SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERÍA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (CP: 1055) y
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP:1040)
Ciudad de Buenos Aires

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Enero 2009	Básicos Febrero 2009	Básicos Marzo 2009
AREA DE ARTE			
DIBUJANTE PROYECTISTA	2.266	2.334	2404
DECORADOR	2.154	2.219	2286
LETRISTA	2.080	2.142	2206
DIBUJANTE	1.992	2.052	2114
PLANTILLERO	1.992	2.052	2114
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	1.793	1.847	1902
MEDIO OFICIAL LETRISTA	1.793	1.847	1902
AREA ADMINISTRACIÓN			
CATEGORIA A	2.067	2.129	2193
CATEGORIA B	1.992	2.052	2114
CATEGORIA C	1.756	1.809	1863
PROG. DE COMPUTADORA	2.266	2.334	2404
OPER DE COMPUTACION	2.005	2.065	2127
CADETE	1.407	1.449	1493
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2.067	2.129	2193
OFICIAL CATEGORIA B	1.992	2.052	2114
OFICIAL CATEGORIA C	1.756	1.809	1863
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	1.793	1.847	1902
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	1.756	1.809	1863
OPERARIOS	1.719	1.770	1823
PEON	1.719	1.770	1823
AYUDANTE DE TALLER	1.669	1.719	1770
APRENDÍZ	1.407	1.449	1493
MAESTRANZA	1.407	1.449	1493
ADICIONALES	Básicos Enero 2009	Básicos Febrero 2009	Básicos Marzo 2009
Comida por día	18,6	19,1	19,7
Refrigerio por día	7,9	8,2	8,4
Título Secundario	56,5	58,2	59,9
Título Universitario	95,1	97,9	100,9
LUMINISCENTES			
Oficial por día	12,0	12,3	12,7
Medio Oficial por día	9,4	9,7	10,0
Ayudante por día	6,1	6,3	6,5
Pers. Eventual por día	16,7	17,2	17,8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 291/2009

Registros Nº 224/2009 y Nº 225/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.315.187/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/6 suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) todos ellos por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 7/10 suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL), ambos por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos casos, las partes establecen que la Empresa abonará como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo aplicables y que se encuentren prestando tareas al momento de la suscripción del acuerdo, una suma no remunerativa pagadera en dos cuotas, conforme los parámetros que se establecen en los instrumentos sujetos a homologación.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las constancias del presente y las obrantes en el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) todos ellos por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.315.187/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL), ambos por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.315.187/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 7/10 del Expediente Nº 1.315.187/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.315.187/09

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 291/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 7/10 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 224/09 y 225/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

A los 2 días del mes de marzo de 2009, comparece en representación de los Sindicatos adheridos a FATEL (Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe, Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán, y Sindicato de Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del Chaco), el Dr. Gustavo Aisin en su carácter de letrado apoderado, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Juan José Schaer, Mariano Oscar Muñoz, Roberto V. Traficante y Jorge Locatelli, en representación de Telecom Argentina S. A., a la audiencia citada por esta Secretaria de Trabajo a propósito de la presentación realizada por Foetra Sindicato Buenos Aires, de fecha 27 de febrero de 2009, bajo el expte. Nº 1.315.187/09, en la que comunica lo resuelto por el plenario de delegados del día 26 de febrero de 2009, y denunciando el estado de conflicto con Telecom Argentina S. A.; la presentación realizada por la empresa Telecom Argentina S.A., de fecha 27 de febrero de 2009, bajo el expte. Nº 1.315.318/09, en la que adjunta como antecedentes la presentación de Foetra Sindicato Buenos Aires, hechos estos demostrativos de las dificultades que están transitando las partes para lograr componer en forma adecuada sus respectivos intereses.

A tenor de lo expuesto las partes manifiestan:

Cedida la palabra a la representación gremial esta ratifica en un todo lo expresado en la presentación realizada que diera inicio al expte. Nº 1.315.187/09, destacando el estado de conflicto y las medidas ha adoptarse en forma inmediata en el marco del presente ante la demostrada intransigencia de la patronal a avenirse a una negociación razonable y dentro de los términos de emergencia que la enmarcan. Todo lo expresado por el concreto deterioro del salario real ante el significativo incremento del costo de vida, que castiga el ingreso de nuestros trabajadores. Por otra parte denuncian que han suscripto un acuerdo con la empresa Telefónica de Argentina S.A., que les permite arribar dentro de un marco de entendimiento en 2009 al vencimiento del plazo de vigencia de los acuerdos firmados en abril de 2008.

Por su parte, la representación empresaria manifiesta: que en todo momento ha intentado encausar estas negociaciones a través del diálogo, y prueba de ello es no sólo el pago realizado en noviembre de 2008 de $ 500 para la actividad básica y $ 320 para Call Center, así como también la propuesta que realizara con fecha 26 de febrero pasado (consistente en el pago de $ 140 no remunerativos por los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2009; trasladando la negociación paritaria a octubre de 2009 abonando para ello a partir de julio y hasta octubre 2009 inclusive $ 140 remunerativos. Todos estos conceptos debían ser tomados a cuenta de la paritaria de la futura paritaria de octubre). Esta propuesta fue rechazada por la entidad gremial la que sin más y en forma intempestiva comenzó con sus anuncios de medidas de acción directa.

Por otra parte, en el entendimiento de que persiste el espacio de negociación con dicha Entidad y con el ánimo de llegar a un acuerdo le traslada en este acto a la misma una nueva propuesta que consiste en:

-1-Otorgamiento de $ 800 no remunerativos, pagaderos de la siguiente forma: $ 200 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio 2009.

2- Transformar en remunerativo los $ 200 –(neteados = equivalentes a $ 250) tomando como base la cat. 4, trasladándose en forma proporcional al resto de las categorías de base, desde julio a diciembre 2009 inclusive. Estos montos se aplicarán en forma proporcional a las escalas de convenios de call center.

3- Establecer la paritaria en octubre próximo donde se fijaran los nuevos salarios básicos pudiéndose revisar el comportamiento del IPC y otros indicadores.

En este estado de la audiencia, la parle sindical solicita pasar a un cuarto intermedio, a fin de analizar la nueva propuesta acercada por la parte empresaria.

Finalizado el cuarto intermedio, la representación gremial manifiesta que rechaza enfáticamente la propuesta presentada por Telecom Argentina S.A., por considerarla insuficiente y no contemplar los distintos aspectos de la demanda planteada. Asimismo se aclara que no están dadas las condiciones para reconducir los términos del acuerdo salarial vigente hasta octubre próximo ni para diferir consecuentemente la discusión de los salarios básicos. Por ello entiende esta nueva propuesta como dilatoria y no superadora de la anterior, ratificando la posición asumida en estas actuaciones.

Oídas que fueran las posiciones de ambas partes, el funcionario actuante solicita que las mismas consideren la posibilidad de aceptar una fórmula conciliatoria, propiciada desde esta Autoridad de Aplicación, que permita resolver las eventuales diferencias y sortear las posibilidades de un conflicto inminente en forma previa a proceder a la aplicación de los mecanismos formales de resolución de conflictos que la ley le otorga.

Ante la conformidad de ambas representaciones a la exhortación ministerial, esta cartera formula la siguiente propuesta de carácter conciliatorio:

1- Telecom abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos Ochocientos), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09. El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2- Asimismo, se deja expresamente establecido que los pagos mencionados, no constituyen antecedente para la paritaria, y sólo tienen por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional que podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier monto remunerativo o no, que eventualmente pudiera ser otorgado con carácter general, cualquiera fuera la fuente normativa, hasta el 30 de junio de 2009.

3.- Se exhorta a las partes a mantener el compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa por lo que se solicita la conformación de una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La parte sindical manifiesta: que el acuerdo aquí alcanzado resulta por un monto inferior al fijado por los cuerpos orgánicos del Sindicato, pero que en función de la exhortación cursada por el Ministerio acepta la propuesta ministerial y se reserva el derecho de reclamar la diferencia que resulte entre los $ 500 acordados en noviembre de 2008, los $ 800 aceptados en el presente y los $ 1.650 pretendidos.

Por su parte la empresa acepta la fórmula ministerial para superar el conflicto planteado con la Entidad Gremial dejando aclarado que el importe del presente resulta imputable al ejercicio 2009 no reconociendo consecuentemente, deuda pendiente de la paritaria 2008.

En este estado ambas partes asumen el compromiso de dirimir en forma directa sus diferencias expuestas en el marco del diálogo social comprometido.

Conforme con lo hasta aquí expuesto las partes intervinientes acuerdan con el contenido y alcance de la presente propuestas ratificando su contenido y dejando sin efecto la parte sindical las medidas oportunamente comunicadas, y solicitando consecuentemente, se dé por cumplida con las peticiones homologatorias correspondientes.

A los 2 días del mes de marzo de 2009, comparecen por una parte los Sres, Osvaldo Iadarola y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Aisin, el Sr. Claudio César, en representación de SITRATEL Rosario, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Juan José Schaer, Mariano Oscar Muñoz, Roberto V. Traficante y Jorge Locatelli, en representación de Telecom Argentina S.A., a la audiencia citada por esta Secretaría de Trabajo a propósito de la presentación realizada por Foetra Sindicato Buenos Aires, de fecha 27 de febrero de 2009, bajo el expte. Nº 1.315.187/09, en la que comunica lo resuelto por el plenario de delegados del día 26 de febrero de 2009, y denunciando el estado de conflicto con Telecom Argentina S.A. la presentación realizada por la empresa Telecom Argentina S.A., de fecha 27 de febrero de 2009, bajo el expte. Nº 1.315.318/09, en la que adjunta como antecedentes la presentación de Foetra Sindicato Buenos Aires, hechos estos demostrativos de las dificultades que están transitando las partes para lograr componer en forma adecuada sus respectivos intereses.

A tenor de lo expuesto las partes manifiestan:

Cedida la palabra a la representación gremial esta ratifica en un todo lo expresado en la presentación realizada que diera inicio al expte. Nº 1.315.187/09, destacando el estado de conflicto y las medidas ha adoptarse en forma inmediata en el marco del presente ante la demostrada intransigencia de la patronal a avenirse a una negociación razonable y dentro de los términos de emergencia que la enmarcan. Todo lo expresado por el concreto deterioro del salario real ante el significativo incremento del costo de vida, que castiga el ingreso de nuestros trabajadores. Por otra parte denuncian que han suscripto un acuerdo con la empresa Telefónica de Argentina S.A., que les permite arribar dentro de un marco de entendimiento en 2009 al vencimiento del plazo de vigencia de los acuerdos firmados en abril de 2008.

Por su parte, la representación empresaria manifiesta: que en todo momento ha intentado encausar estas negociaciones a través del diálogo, y prueba de ello es no sólo el pago realizado en Noviembre de 2008 de $ 500 para la actividad básica y $ 320 para Call Center, así como también la propuesta que realizara con fecha 26 de febrero pasado (consistente en el pago de $ 140 no remunerativos por los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2009; trasladando la negociación paritaria a octubre de 2009 abonando para ello a partir de julio y hasta octubre 2009 inclusive $ 140 remunerativos. Todos estos conceptos debían ser tomadas a cuenta de la paritaria de la futura paritaria de octubre). Esta propuesta fue rechazada por la entidad gremial la que sin más y en forma intempestiva comenzó con sus anuncios de medidas de acción directa. Por otra parte, en el entendimiento de que persiste el espacio de negociación con dicha Entidad y con el ánimo de llegar a un acuerdo le traslada en este acto a la misma una nueva propuesta que consiste en:

1- Otorgamiento de $ 800 no remunerativos, pagaderos de la siguiente forma: $ 200 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio 2009.

2- Transformar en remunerativo los $ 200 – (neteados = equivalentes a $ 250) tomando como base la cat. 4, trasladándose en forma proporcional al resto de las categorías de base, desde julio a diciembre 2009 inclusive. Estos montos se aplicarán en forma proporcional a las escalas de convenios de call center.

3- Establecer la paritaria en octubre próximo donde se fijaran los nuevos salados básicos pudiéndose revisar el comportamiento del IPC y otros indicadores.

En este estado de la audiencia, la parte sindical solicita pasar a un cuarto intermedio, a fin de analizar la nueva propuesta acercada por la parte empresaria.

Finalizado el cuarto intermedio, la representación gremial manifiesta que rechaza enfáticamente la propuesta presentada por Telecom Argentina S.A., por considerarla insuficiente y no contemplar los distintos aspectos de la demanda planteada. Asimismo se aclara que no están dadas las condiciones para reconducir los términos del acuerdo salarial vigente hasta octubre próximo ni para diferir consecuentemente la discusión de los salarios básicos. Por ello entiende esta nueva propuesta como dilatoria y no superadora de la anterior, ratificando la posición asumida en estas actuaciones.

Oídas que fueran las posiciones de ambas partes, el funcionario actuante solicita que las mismas consideren la posibilidad de aceptar una fórmula conciliatoria, propiciada desde esta Autoridad de Aplicación, que permita resolver las eventuales diferencias y sortear las posibilidades de un conflicto inminente en forma previa a proceder a la aplicación de los mecanismos formales de resolución de conflictos que la ley le otorga.

Ante la conformidad de ambas representaciones a la exhortación ministerial, esta cartera formula la siguiente propuesta de carácter conciliatorio:

1- Telecom abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo 567/03 E y 728/05 E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos Ochocientos), pagadero en dos cuotas: la primera pon valor de $ 500 - (pesos quinientos) cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09. El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

Para el caso del personal de call center, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 576/03 E y 724/05 E, se abonará un monto no remunerativo de $ 515 (pesos quinientos quince), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 320 (pesos trescientos veinte), cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha, y la segunda de $ 195 (pesos ciento noventa y cinco), que se abonará el día 6/5/09. El monto de $ 515 (pesos quinientos quince), corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2- Asimismo, se deja expresamente establecido que los pagos mencionados, no serán considerados como antecedente para la paritaria, y sólo tienen por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional que podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier monto remunerativo o no, que eventualmente pudiera ser otorgado con carácter general, cualquiera fuera la fuente normativa, hasta el 30 de junio de 2009.

3.- Se exhorta a las partes a mantener el compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa por lo que se solicita la conformación de una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La parte sindical manifiesta: que el acuerdo aquí alcanzado resulta por un monto inferior al fijado por los cuerpos orgánicos del Sindicato, pero que en función de la exhortación cursada por el Ministerio acepta la propuesta ministerial y se reserva el derecho de reclamar la diferencia que resulte entre los $ 500 acordados en noviembre de 2008, los $ 800 aceptados en el presente y los $ 1.650 pretendidos.

Por su parte la empresa acepta la fórmula ministerial para superar el conflicto planteado con la Entidad Gremial dejando aclarado que el importe del presente resulta imputable al ejercicio 2009 no reconociendo consecuentemente, deuda pendiente de la paritaria 2008.

En este estado ambas partes asumen el compromiso de dirimir en forma directa sus diferencias expuestas en el marco del diálogo social comprometido.

Conforme con lo hasta aquí expuesto las partes intervinientes acuerdan con el contenido y alcance de la presente propuesta, ratificando su contenido y dejando sin efecto la parte sindical las medidas oportunamente comunicadas, y solicitando consecuentemente, se dé por cumplida con las peticiones homologatorias correspondientes.